

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXIV 047/2021

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Natívitás**, para el Ejercicio Fiscal 2022, bajo el Expediente Parlamentario LXIV 047/2021, por lo que, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, II y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a la consideración de esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Natívitás para el Ejercicio Fiscal 2022**, bajo los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

1. Mediante sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día 30 de Septiembre de 2021, se aprobó por el Ayuntamiento del Municipio de **Natívitás** la Iniciativa de Ley de Ingresos, para el ejercicio fiscal 2022, misma que fue presentada al Congreso del Estado el día 30 de Septiembre de 2021.
2. Con fecha 06 de Octubre de 2021, por instrucciones de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, la Iniciativa señalada fue remitida a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, bajo el Expediente parlamentario número LXIV 047/2021, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente.

3. Con fecha 08 de Noviembre de 2021, la Comisión que suscribe y reunido el quórum legal, fue analizado, discutido y aprobado el presente dictamen, para ser presentado al Pleno de esta Asamblea Soberana.

Del estudio realizado se arribó a los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que conforme a lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracciones I, II y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 80 y 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios.
2. Que conforme lo establecen los artículos 45 y 46, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, decretos o acuerdos.
3. Que, en tal sentido, los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, regulan dicha facultad y establecen en diversos numerales el trámite legislativo para la procedencia de una iniciativa.
4. Que en cuanto a la competencia de la Comisión que suscribe, el artículo 49, fracción II, inciso a, del mismo Reglamento Interior, ordena que, a la Comisión

de Finanzas y Fiscalización le corresponde, entre otras atribuciones: Dictaminar sobre: Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios.

5. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público en sus tres órdenes de gobierno, de manera proporcional y equitativa. Siendo uno de estos órdenes de gobierno el municipio, que es la célula social fundamental de nuestra organización política y administrativa, por lo que, contribuir a su desarrollo es tarea prioritaria, así como para consolidar su capacidad de ejecución y contar con los recursos financieros para atender los servicios que constitucionalmente están obligados a proporcionar, previo el pago de los derechos correspondientes, de aquí que es finalidad de este ejercicio legislativo resolver en lo posible, la asignación de recursos suficientes para que el municipio atienda las demandas de la población, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria a efecto de fortalecer su desarrollo.

6. Que el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece las directrices a que deben sujetarse las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos de los Municipios. Que en la iniciativa objeto de estudio se consideran criterios generales de política económica, su estructura al clasificador por rubro de ingresos municipales se elabora conforme a lo establecido en la Ley de Contabilidad Gubernamental y a las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); así mismo se incluyen los formatos de información contable y presupuestal establecidos por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios dando cumplimiento a lo preceptuado en dichos ordenamientos en materia de Contabilidad Gubernamental, con base en objetivos, parámetros cuantificables e

indicadores los cuales deberán ser congruentes con su Plan de Desarrollo Municipal y a los programas derivados de los mismos. Que define la forma en que deben registrarse los diversos conceptos que integran las contribuciones, así como aquellos ingresos que por disposición de la Ley de Coordinación Fiscal le correspondan a los municipios de la entidad e igualmente los que se alleguen por la suscripción de convenios de colaboración, transferencias y reasignación de recursos, sumándose los que obtiene por la prestación de bienes y servicios a cargo de sus organismos paramunicipales.

7. Que esta Comisión Dictaminadora considera que uno de los objetivos primordiales con la aprobación de dicha iniciativa es dar certeza jurídico financiero, estableciendo objetivos socioeconómicos orientados a alcanzar un desarrollo equitativo y sustentable apegándose a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia y proporcionalidad ya que se requiere garantizar a los contribuyentes la certeza de que las contribuciones se encuentran previstas en un ordenamiento legal, que siguió un proceso legislativo y que fue aprobado por el Congreso del Estado de Tlaxcala.
8. Que con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas de los diversos conceptos que se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos, que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la ley, a fin de precisarlos y clarificar su contenido, lo anterior, atendiendo al principio de que las leyes que expida el Congreso deben ser claras y precisas para no generar confusiones al

momento de su aplicación por las autoridades encargadas de la recaudación de ingresos en el Municipio de **Nativitas**.

9. Reviste capital importancia el análisis exhaustivo a que se sujetó el apartado de la iniciativa relativo a la previsión de cobro del derecho de alumbrado público. Ello, toda vez que la viabilidad jurídica de dicha ley, conforme a su diseño legislativo de ejercicios anteriores, ha dado cuenta de reiterados escenarios jurídicos de impugnación ante la Justicia Federal por parte de los destinatarios de la misma, en cuanto al esquema de cobro del derecho en mención, que han culminado con el pronunciamiento de inconstitucionalidad del mismo.

Todo, porque en el diseño normativo de cobro, anteriormente se estableció una dualidad de directrices para hacer efectivo el derecho en aprecio: por un lado, el mandato de cobrar el derecho de alumbrado público distribuyendo de manera proporcional los costos correspondientes por la prestación del servicio, entre el total de contribuyentes del Municipio; y por otro, el imperativo a cada uno de éstos (sea para uso doméstico, comercial, de baja tensión, servicio general de alta tensión y servicios especiales) de pagar ese derecho mediante la fijación de un porcentaje en proporción a su consumo periódico de energía eléctrica.

La práctica jurisdiccional ha dado patente de los múltiples juicios de amparo que personas físicas y morales con asiento en los diferentes municipios de la Entidad, han promovido contra los apartados correspondientes de las Leyes de ingresos que prevén tal forma de pago por concepto de derecho de alumbrado público; al cabo de lo cual, los órganos jurisdiccionales del conocimiento, en igual número de casos han concedido la protección de la justicia federal al considerar que el esquema de cobro antes descrito contraviene lo dispuesto en la materia por la Constitución Federal.

Muestra de ello, aunque a partir de diverso medio de control de Constitucionalidad, se obtuvo de la Acción de Inconstitucionalidad identificada con el número 20/2019 que promovió la Comisión Nacional de Derechos Humanos, contra las porciones normativas que regulan el cobro del derecho de alumbrado público de las leyes de Ingresos de los municipios del Estado de Tlaxcala; donde al resolver, la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez de dichos artículos, por considerar que conforme a su diseño legal no tienen el carácter o naturaleza de derechos, sino el de impuestos, porque gravan el consumo de energía eléctrica, y en consecuencia conculcan los derechos a la seguridad jurídica y legalidad, así como el principio de proporcionalidad que rige la materia fiscal.

En conclusión a lo anterior, el Alto Tribunal del país estimó que no es correcto tomar como base para el pago del servicio de alumbrado público, el consumo de energía eléctrica; pues tal proceder se aparta de la directriz de dividir entre todos los usuarios el costo total originado al Municipio por la prestación del servicio de alumbrado público.

Como consecuencia de lo antes expuesto, en la citada resolución se consignó el deber de esta Legislatura, para que en lo sucesivo, como en la presente etapa de dictaminación y diseño legislativo de las leyes de ingresos de los municipios tome las previsiones parlamentarias necesarias para evitar la reiteración de vicios o aspectos de inconstitucionalidad en el cobro del servicio de alumbrado público, como el antes descrito.

De tal forma, en el presente dictamen, en lo relativo al apartado en mención, se prescinde del esquema de cobro del servicio de alumbrado público a partir del consumo periódico de energía eléctrica de cada usuario, tomando como premisa elemental la antes descrita, y desde luego, apreciando que los medios de control de constitucionalidad tienen como fin servir de garantía a

las limitaciones del poder, aseguramiento de la vigencia de la libertad y de los derechos fundamentales de los seres humanos.

- 10.** En el presente dictamen se destinó particular atención al análisis del apartado de la iniciativa relativo a los costos por acceso a la información pública en sus diferentes modalidades. Ello, toda vez que la viabilidad jurídica de dicha ley, conforme a su diseño legislativo de ejercicios anteriores, ha dado cuenta de reiterados escenarios jurídicos de impugnación ante la Justicia Federal por parte de los destinatarios de la misma, en cuanto al esquema de cobro del derecho en mención, que han culminado con el pronunciamiento de inconstitucionalidad del mismo en más de un caso.

Todo, porque en el diseño normativo de cobro por la reproducción multimodal de información pública, de manera reiterada desde ejercicios anteriores, los municipios han establecido el imperativo de pagar unidades de medida y actualización (UMA) por foja, en la mayoría de casos, o incluso por la búsqueda de información o envío de la misma en el caso del formato digital; práctica que, lejos de fomentar una cultura de transparencia en la administración pública, ha dificultado, tornado escasa o inexistente la tutela por parte de las administraciones, del derecho de acceso a la información, o derecho a saber, que en un Estado democrático de derecho debe representar uno de los principales ejes de legitimación del ejercicio de autoridad, como mandata el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y diversos artículos que recogen el mismo fin dentro de marco convencional de derechos humanos.

A propósito del tema, en la Acción de Inconstitucionalidad que promovió la Comisión Nacional de Derechos Humanos, contra el artículo que regula los costos de acceso a la información pública en la Ley de Ingresos de un Municipio del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2019; la Suprema

Corte de Justicia la Nación, al resolver, declaró la invalidez del artículo 63 de la misma, por considerar inconstitucional la determinación de cobro por materiales utilizados en la reproducción, el costo de envío y la certificación de documentos, prevista por dicha norma.

En conclusión a lo anterior, el Alto Tribunal del país estimó que el solo hecho de acceder a la información pública no es por sí mismo generador de cargas económicas, pero su reproducción puede implicar costos por los materiales que para tal efecto se empleen. Es así que en dicha resolución se tuteló el principio de gratuidad previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pues, para efecto de observar semejante directriz constitucional dentro del diseño legislativo de las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad, se estimó conveniente el establecimiento de costos por la expedición de copias certificadas y simples en la modalidad de acceso a la información pública, tomando en cuenta que la distinción entre ambas acciones administrativas, aunque mínima, existe en tanto que uno u otro formato de información implica diferente grado de atención administrativa o de inversión material y de trabajo personal en su elaboración.

De ahí que, aunque se considera un cobro distinto por cada modalidad, ninguno de tales rubros es lesivo en la economía del ciudadano interesado, pues tal previsión, aun así, no escapa al mandato de gratuidad o proximidad de gratuidad (manejando costos reales de reproducción) previsto en la Constitución Federal; máxime si se considera que tales pagos menores y ajustados a la realidad en términos de costos materiales, son notoriamente inferiores a los costos que en ejercicios anteriores contemplaban en sus leyes de ingresos los municipios de la Entidad.

11. Que es criterio de esta Comisión, que teniendo en consideración la situación por la que atraviesa la economía del país, del Estado y de las familias tlaxcaltecas, no se permite autorizar para el ejercicio fiscal 2022, ningún incremento desproporcionado e injustificado, así como tampoco la creación de nuevas contribuciones.

En función de los antecedentes y considerandos anteriores, la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 46, 47, 48 y 54, fracción I, II y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; el Congreso del Estado de Tlaxcala, expide el siguiente:

DECRETO

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NATÍVITAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal.

Para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente Ley, se

implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación de las contribuciones previstas en la misma.

En el Municipio de Nativitas, las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a los ordenamientos tributarios que el Estado y Municipio establezcan.

Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- a) **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución.
- b) **Administración Municipal:** El aparato administrativo, personal y equipo, que tenga a su cargo la prestación de servicios públicos, subordinada del Municipio de Nativitas
- c) **Alumbrado público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines, y otros lugares de uso común.
- d) **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de: Las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal.
- e) **Autoridad Fiscal Municipal:** Son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el Artículo 5, fracción II, del Código Financiero.
- f) **Ayuntamiento:** Órgano colegiado del gobierno municipal que tiene la máxima representación política que encausa los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo.
- g) **Bando de Policía:** Al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Nativitas.
- h) **Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa de la contribución.

- i) **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio.
- j) **Código Financiero:** Al Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.
- k) **Constitución del Estado:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
- l) **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma.
- m) **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones.
- n) **Contribuciones de Mejoras:** Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.
- o) **Cuenta Pública:** Se considera a la información de carácter contable, presupuestario y programático; que se integra de manera trimestral, a la autoridad fiscalizadora.
- p) **Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social:** Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.
- q) **cm:** Centímetro.
- r) **cm²:** Centímetro cuadrado.
- s) **cm³:** Centímetro cúbico.
- t) **CU:** Es el costo unitario por los gastos generales del servicio, que se obtiene de la suma de los gastos por administración y operación del servicio, así como las inversiones en investigación para una mejor eficiencia tecnológica y financiera que realice el Municipio, dividido entre el número de sujetos pasivos que tienen contrato con la Empresa Suministradora de Energía.

- u) **CML. COMÚN:** Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por el mantenimiento de infraestructura y de los elementos de iluminación, además de los energéticos de los sitios generales y vialidades secundarias y terciarias o rurales del municipio que no se encuentren contemplados en CML públicos, dividido entre el número de luminarias que presten este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros de distancia interpostal de luminarias de forma estándar.
- v) **CML. PÚBLICOS:** Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por mantenimiento de infraestructura y de los elementos de consumo de energía eléctrica de las áreas de los sitios públicos de acceso general a toda la población, como son parques públicos, bulevares, iluminación de edificios públicos, semáforos, canchas deportivas, iluminaciones festivas, iluminaciones especiales, sustitución de cables subterráneos o aéreos, iluminación de monumentos, energía de las fuentes, dividido entre el número de luminarias correspondiente a este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros, que corresponde al promedio de distancia interpostal de luminarias de forma estándar.
- w) **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.
- x) **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie.
- y) **Ejercicio Fiscal:** Se considera el comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de 2022.

- z) DAP:** Es la cantidad de metros luz de cara a la vía pública que el predio del sujeto pasivo tenga, siendo aplicable el que se especifica en los 6 bloques anexos correspondiente de esta Ley.
- aa) Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución.
- bb) Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.
- cc) Ingresos Derivados de Financiamiento:** Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos de mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.
- dd) Ingresos por venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos:** Son los ingresos propios obtenidos por las instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.
- ee) Ley Municipal:** Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.
- ff) Ley de Catastro:** Se entenderá como Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala.
- gg) Ley:** Se entenderá como la Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo del Monte, para el Ejercicio Fiscal 2022.

- hh) Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero.
- ii) Municipio:** Entiéndase al Municipio de Natívitas.
- jj) m:** Se entenderá como metro lineal.
- kk) m²:** Se entenderá como metro cuadrado.
- ll) m³:** Se entenderá como metro cúbico.
- mm) Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:** Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.
- nn) Predio:** Se considera a la porción de terreno comprendido dentro de un perímetro determinado, con o sin construcción, reducida a propiedad privada de una o varias personas físicas o morales.
- oo) Presidencias de Comunidad:** A los órganos desconcentrados de la administración pública municipal y que se encuentran legalmente, definidos, reconocidas y constituidas dentro del territorio del Municipio.
- pp) Presupuesto de Egresos Municipal:** Se considera como el cuerpo sistemático clasificado por partidas de gasto, pronosticado durante el año de ejercicio fiscal, satisfaciendo las metas y objetivos planteados en el Plan Municipal de Desarrollo.
- qq) Productos:** Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado.
- rr) Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución.
- ss) Reglamento Interno:** Entiéndase al cuerpo normativo de orden público, de interés social y de aplicación obligatoria a la administración municipal.

- tt) Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones:** Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.
- uu) UMA:** A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.
- vv) SARE:** Se entenderá al Sistema de Apertura Rápida de Empresas.
- ww) Zona A:** Hacienda Santa Águeda, Valquírico, Equiah Villa & Bosque.
- xx) Zona B:** Santa María Natívitass, Jesús Tepacteppec, Santo Tomas la Concordia, San Miguel Analco, San Miguel Xochitecatitla, San Miguel del Milagro, San Vicente Xiloxochitla, San Francisco Tenexyecac, San Rafael Tenanyecac, Santiago Michac, Guadalupe Victoria, San Bernabé Capula, Santa Clara, San José Atoyatenco, Hacienda Santa Elena y Hacienda Segura.

Artículo 3. Los ingresos del Municipio, que percibirá para el ejercicio 2022, para cubrir las erogaciones y obligaciones contraídas en el ejercicio de sus funciones de administración, serán las que se obtengan por concepto de:

- I. Impuestos.
- II. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.
- III. Contribuciones de Mejoras.
- IV. Derechos.
- V. Productos.
- VI. Aprovechamientos.
- VII. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos.

VIII. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.

IX. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.

X. Ingresos Derivados de Financiamiento.

Artículo 4. Los ingresos se determinarán al momento de producirse el hecho previsto o situación jurídica, y se calcularán en los supuestos que esta Ley indique, de acuerdo a la UMA vigente.

La Tesorería es competente en la administración y recaudación de las contribuciones y participaciones municipales. Podrá ser auxiliada por las dependencias o las entidades de la administración pública estatal y municipal, así como por los organismos públicos y privados conforme a lo dispuesto en el Código Financiero, en relación a lo señalado en el artículo 73 de la Ley Municipal.

Los ingresos que se recauden por parte de las presidencias de comunidad, de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán enterarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 5. Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá ser registrado por la Tesorería Municipal y tendrá que formar parte de la Cuenta Pública Municipal, de conformidad con las reglas siguientes:

- I.** Cuando en esta Ley no se establezca fecha de pago, la contribución se pagará previa a la autorización.
- II.** Cuando el pago sea de manera mensual o bimestral, la contribución deberá cubrirse dentro de los primeros diez días naturales del periodo al que corresponda.

- III. Cuando el pago sea de manera semestral, la contribución deberá cubrirse dentro de los primeros diez días naturales, del mes inmediato posterior al término del semestre.
- IV. Cuando el pago sea de manera anual, la contribución deberá cubrirse dentro el primer trimestre inmediato posterior al término del ejercicio fiscal que corresponda.
- V. Cuando al determinar la contribución resulten fracciones, se redondeará al entero inmediato inferior o superior, según sea el supuesto.

Artículo 6. Las contribuciones establecidas en esta Ley podrán modificarse o complementarse, en base al otorgamiento de facultades cuando las disposiciones legales lo permitan, o mediante disposiciones fiscales, con el propósito de que el Municipio obtenga mayores participaciones y aportaciones.

Artículo 7. El Ayuntamiento podrá contratar financiamiento, previa autorización del Congreso del Estado de Tlaxcala, únicamente para obra pública, apegándose estrictamente a lo que establece el artículo 101, fracción VI, párrafo segundo de la Constitución del Estado y las leyes aplicables en la materia.

Artículo 8. Los ingresos que perciban las Presidencias de Comunidad, órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán enterarse a la Tesorería de acuerdo a los artículos 117 y 120 fracciones II, VII, VIII, IX, X y XVI de la Ley Municipal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 9. Los ingresos mencionados en el artículo 3 de esta Ley, se describen y enumeran en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Natívitás	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
Total	\$83,375,566.41
Impuestos	797,468.00
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	797,468.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00

Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	5,535,572.01
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	5,180,060.00
Otros Derechos	342,112.01
Accesorios de Derechos	13,400.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	320,200.40
Productos	320,200.40
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	415,200.00
Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	415,200.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	76,307,126.00
Participaciones	38,678,785.00
Aportaciones	37,628,341.00
Convenios	0.00

Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPITULO I
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 10. Son objeto de este impuesto, la propiedad o posesión de los predios urbanos y rústicos ubicados en el territorio del Municipio, las construcciones permanentes edificadas sobre los mismos y los siguientes sujetos:

- I. Los propietarios, poseedores civiles o precarios de predios ubicados dentro del territorio del Municipio.
- II. Los fideicomitentes, mientras el fiduciario no trasmita la propiedad.

Artículo 11. Son responsables solidarios del pago de este impuesto:

- I. Los poseedores, cuando no se encuentre registrado el propietario.
- II. Los copropietarios o coposeedores.
- III. Los fideicomisarios.
- IV. Los notarios públicos que autoricen escrituras sin cerciorarse previamente de que se esté al corriente de pago del impuesto predial, hasta por el importe del impuesto omitido y sus accesorios.
- V. Los servidores públicos que alteren los datos que sirvan de base para el cobro del impuesto, expidan o autoricen comprobantes de pago de este impuesto o los trámites relativos al traslado de dominio.

Artículo 12. Los contribuyentes de este impuesto tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Presentar los avisos y manifestaciones, una vez cumplidos los requisitos del anexo 1 de esta Ley, por cada uno de los predios, urbanos o rústicos, que sean de su propiedad o posean, en los términos que dispone el Código Financiero.
- II. Proporcionar a la Tesorería y/u Obras Públicas, los datos e informes que soliciten, así como permitir el libre acceso a los predios para la realización de los trabajos catastrales y de inspección.
- III. Presentar los avisos sobre las modificaciones que sufran sus predios o construcciones, con el objeto de que el Municipio realice la actualización del valor catastral.

Artículo 13. El impuesto predial se causará y cobrará tomando como base los valores vigentes establecidos en el anexo 3 de la presente Ley y las tasas siguientes:

I. Predios Urbanos:

- a)** Edificados, 3.5 al millar anual.
- b)** No edificados, 2.1 al millar anual.

II. Predios Rústicos, 1.6 al millar anual.

Cuando no sea posible aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la base para el cobro del impuesto se podrá fijar tomando en cuenta el valor que señala el artículo 177 del Código Financiero.

Así mismo deberá cubrir los requisitos establecidos en el anexo 2 de la presente Ley.

Artículo 14. Si al aplicar las tasas anteriores a los respectivos conceptos resultare un impuesto anual inferior de acuerdo a la siguiente tabla, se cobrarán las cantidades del presente artículo como mínimo anual, cubriendo previamente los requisitos establecidos en el anexo 4 de esta Ley:

Zona A: Predios (rústico y urbano), 20 UMA.

Zona B: Predios Urbanos:

- a)** Edificado, 2.99 UMA.
- b)** No edificados, 2.20 UMA.
- c)** Predios Rústicos, 1.80 UMA.

En los casos de vivienda de interés social y popular definidas en el artículo 210 del Código Financiero, se considerará una reducción del 50 por ciento del impuesto, siempre y cuando el resultado sea superior a la cuota mínima señalada en los

párrafos anteriores y se demuestre que el propietario reside en la propiedad objeto del impuesto; sin embargo, cuando al aplicar lo establecido en el Artículo 21 sea menor, se cobrará la mínima.

Artículo 15. Para la determinación del impuesto de predios cuya venta opera mediante el Sistema de fraccionamientos, se aplicaran las tasas correspondientes al Artículo 13 de esta Ley, así como observar lo establecido en el Código Financiero.

Artículo 16. Los contribuyentes del Impuesto predial, cuyos predios no se encuentren registrados en el catastro municipal, estarán obligados al pago de conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 35 de la Ley de Catastro y cubrir los requisitos establecidos en el anexo 5 de la presente Ley.

Artículo 17. El plazo para el pago de este impuesto vencerá el último día hábil del mes de marzo del año fiscal del que se trate. Los pagos que se realicen de forma extemporánea deberán cubrirse conjuntamente con sus accesorios, conforme a lo establecido por el Código Financiero y la presente Ley.

Artículo 18. Tratándose de edificaciones los sujetos del impuesto a que se refiere este capítulo, pagarán un impuesto por cada lote o fracción, sujetándose a lo establecido en los artículos 180 y 190 del Código Financiero.

Artículo 19. Tratándose de tierras destinadas al asentamiento humano, en el régimen ejidal y/o comunal, la base de este impuesto se determinará en razón de la superficie construida para casa habitación de acuerdo a lo establecido en el Artículo 177 del Código Financiero.

Artículo 20. Tratándose de predios ejidales y/o comunales urbanos, se tributará de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de esta Ley.

Artículo 21. Cuando los contribuyentes de este impuesto se presenten espontáneamente a regularizar su situación fiscal y tengan adeudos a cargo de ejercicios fiscales anteriores, gozarán de un descuento del 100 por ciento en los recargos y multas que se hubieran generado.

Artículo 22. El Ayuntamiento procederá a la extinción o cancelación de créditos fiscales observando lo establecido por los artículos 47, 48, 49, 50 y 51 del Código Financiero.

Artículo 23. El valor de los predios destinados a un uso industrial, empresarial, comercial, turismo y de servicios, será fijado conforme al valor que resultará más alto de los siguientes: el valor catastral, de operación, fiscal o comercial.

Artículo 24. Los propietarios, poseedores y los demás que establece el artículo 11 de esta Ley, que durante el ejercicio fiscal regularicen de manera espontánea un predio oculto mediante su inscripción en el padrón correspondiente, y tratándose de inmuebles que se encuentren en el mismo supuesto, pero no sean declarados espontáneamente sino descubiertos por las autoridades fiscales, pagarán conforme lo establece el Artículo 31 Bis de la Ley de Catastro.

Artículo 25. El adeudo y accesorios de este impuesto, serán considerados como créditos fiscales; por lo que, operará lo referente a la extinción del crédito fiscal, de acuerdo a lo establecido por el Código Financiero, así como los cuerpos normativos de observancia supletorias en la materia.

Artículo 26. En todo caso, el monto anual del impuesto predial a pagar durante el ejercicio fiscal de la presente Ley, no podrá ser inferior al ejercicio fiscal del ejercicio inmediato anterior.

Artículo 27. El Ayuntamiento, con fundamento en el artículo 30 del Código

Financiero, y mediante acuerdos de cabildo, podrá conceder durante el ejercicio fiscal:

- a) Subsidios y estímulos a los contribuyentes hasta por el 50 por ciento del importe de este impuesto:
- b) Tratándose de casos justificados de notoria pobreza e interés social, sin que en ningún caso el importe resultante a pagar, sea inferior a la cuota mínima correspondiente, de acuerdo a lo siguiente:
 - 1. Condonar, subsidiar o eximir total o parcialmente, el pago de las contribuciones, aprovechamientos o sus accesorios, por causa de fuerza mayor o cuando se afecte la situación económica de alguna de sus comunidades del Municipio.
 - 2. Establecer las medidas necesarias para facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y para propiciar el fortalecimiento de alguna rama productiva.

CAPÍTULO II

DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 28. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen alguno de los actos enumerados en el artículo 203 del Código Financiero, por virtud del cual se les traslade el dominio de un bien inmueble.

Artículo 29. El impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles, se causará por la celebración de los actos a que se refiere el Título Sexto, Capítulo II del Código Financiero, incluyendo la cesión de derechos de posesión y la disolución de la copropiedad, una vez cumplidos los requisitos del anexo 6 de esta Ley, para tal efecto se observará lo siguiente:

- I. Son sujetos de este impuesto, los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en el territorio del Municipio, que sean objeto de la transmisión de la propiedad.
- II. La base del impuesto será el monto mayor que resulte de comparar: el valor comercial, de operación, el catastral y fiscal, y se pagará como sigue:
- III. Por las operaciones a las que se refiere la fracción anterior, se pagará el impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles de conformidad con lo establecido en el Artículo 209 Bis por el Código Financiero.
- IV. En los casos de vivienda de interés social y popular, definidas en el artículo 210 del Código Financiero, la reducción será de 8 UMA elevada al año.
- V. Por la contestación de avisos notariales. 6 UMA.
- VI. Por la expedición de manifestaciones catastrales se cobrará el equivalente a 5 UMA.
- VII. Por la notificación, segregación o lotificación de predios, rectificación de medidas, rectificación de vientos, rectificación de ubicación del predio, erección de construcción, régimen de propiedad en condominio y disolución de copropiedad y renuncia, cancelación o extinción de usufructo, cancelación de hipoteca; se cobrará, aun presentando un aviso notarial en el que se contemplen dos o más actos, por cada acto de los enunciados el equivalente a 2.5 UMA.

Artículo 30. El pago de este impuesto se deberá cubrir dentro de los 15 días naturales después de efectuada la operación

Artículo 31. Los contribuyentes de este impuesto tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Presentar los avisos sobre las modificaciones que sufran sus predios o construcciones, con el objeto de que el Municipio realice las actualizaciones

de valor catastral de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de Catastro.

- II. Hacer las manifestaciones en los plazos establecidos en la Ley de Catastro. En caso de omisión se harán acreedores a la multa correspondiente.
- III. Proporcionar a la Tesorería los datos o informes que le sean solicitados, así como permitir el libre acceso a los predios para la realización de los trabajos catastrales.

TÍTULO TERCERO

CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 32. Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 33. Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

El objeto de las contribuciones de mejoras por obras públicas, son aquellas que beneficien de forma directa a la población, siendo sujetos de esta obligación los propietarios o poseedores de los predios que sean beneficiados por estas. Se entiende que se beneficien de forma directa de las obras públicas municipales, cuando éstos los puedan usar, disfrutar, aprovechar, descargar o explotar, o

cualquier otro acto que implique la utilización.

La base para las contribuciones de mejoras por obras públicas serán las aportaciones que realicen los beneficiarios de éstas en su caso las que determinen en el Ayuntamiento de conformidad con los comités de obras.

TÍTULO QUINTO

DERECHOS

CAPÍTULO I

AVALÚO DE PREDIOS A SOLICITUD DE SUS PROPIETARIOS

O POSEEDORES

Artículo 34. Por avalúo de predios en general, a solicitud de los propietarios o poseedores de los mismos, distintos de los originados como consecuencia del vencimiento de los valores catastrales o de inscripción al padrón catastral, una vez cumplidos los requisitos del anexo 7 de esta Ley, se pagarán los derechos correspondientes tomando como base del valor que resulte de aplicar al inmueble lo establecidos en el artículo 13 de esta Ley y de acuerdo a lo siguiente:

- I.** El propietario o poseedor proporcionará a la tesorería, los datos o informes que sean solicitados.
- II.** Permitir el libre acceso a los predios para realizar la inspección ocular y realizar los trabajos catastrales.
- III.** Por el avalúo se pagará el 1.5 por ciento aplicado sobre el valor del inmueble.
- IV.** Por la inspección ocular realizada al predio, se pagará 4 UMA.
- V.** Si al aplicar la tasa mencionada en la fracción III de este artículo, resultare una cantidad inferior el equivalente a 5 UMA, se cobrará esta como cantidad mínima y como máximo 8 UMA.

VI. Los avalúos para predios urbanos o rústicos, tendrán una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de expedición.

En aquellos supuestos en los cuales se presenten avalúos distintos a los practicados por la tesorería, está analizará el avalúo para otorgar la aprobación o negación; en tal acto se cobrará la cantidad que resulte de aplicar el 1 por ciento sobre el valor de los mismos.

CAPÍTULO II

SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 35. Los servicios prestados por la Presidencia Municipal en materia de obras públicas y desarrollo urbano, una vez cumplidos los requisitos del anexo 8 de esta Ley de acuerdo al servicio solicitado, se pagarán de conformidad con lo siguiente:

Zona A:

- I.** Por alineamiento del inmueble sobre el frente de la calle:
 - a)** De 1.00 a 75.00 m, 7.46 UMA.
 - b)** De 75.01 a 100.00 m, 10.45 UMA.
 - c)** Por cada m o fracción excedente del límite anterior se pagará, 0.5 UMA.
 - d)** Para uso industrial y/o comercial de 1 a 50 m 8 UMA, y por cada m excedente del límite anterior, 4 UMA.

- II.** Por el otorgamiento de licencia de construcción, de remodelación, de obra nueva, ampliación, la revisión de las memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa:

- a) De bodegas y naves industriales: por m² 1.25 UMA.
- b) De locales comerciales y edificios: por m² 1 UMA.
- c) De casas habitación de cualquier tipo: por m² 0.75 UMA.
- d) Tratándose de unidades habitacionales, del total que resulte se incrementará en un 30 por ciento por cada nivel de construcción.
- e) Reparación e instalación de servicios industrial y comercial; y otros rubros no considerados y realizados por empresas: 0.30 UMA por cm, cm² o cm³ según sea el caso.
- f) Los permisos para la construcción de bardas perimetrales pagarán por m., 1 UMA.
- g) Salón social para eventos y fiestas: 5 UMA, por m².
- h) Estacionamientos: 5 UMA, por m².
- i) Por el otorgamiento del dictamen para la construcción de capillas, monumentos y gavetas:
 1. Por cada monumento o capilla, 10.5 UMA.
 2. Por cada gaveta, 6 UMA.

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias, comprenderá lo dispuesto en la Ley de Asentamientos Humanos Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala.

- III. Por el otorgamiento de licencias para construcción de fraccionamientos, sobre el costo de los trabajos de urbanización se pagará el 5 por ciento.
- IV. Por el otorgamiento de licencias de construcción de bardas:
 - a) Bardas de hasta 3 m de altura, 0.55 UMA por m.
 - b) Bardas de más de 3 m de altura, 0.65 de UMA por m.

V. Otorgamiento de licencias de construcción subterráneas y aéreas, 5 UMA por m.

VI. Por el otorgamiento de permiso de demolición, se aplicará la siguiente tarifa:

a) Para demolición en vía pública de hasta máximo 0.20 m de espesor en pavimentación con concreto o carpeta asfáltica, 4.65 UMA por m².

b) Para demolición, 0.85 UMA por m³.

VII. Para constancias de terminación de obra 50 UMA.

VIII. Constancias de construcción pre existentes:

a) De bodegas y naves industriales, 17 UMA.

b) De locales comerciales y edificios, 12 UMA.

c) De casas habitación de cualquier tipo, 8.5 UMA.

IX. Por cada constancia de antigüedad de construcción se cobrará 8.5 UMA.

X. Por el otorgamiento de licencias para dividir, fusionar y lotificar:

a) Hasta de 250 m², 12 UMA.

b) De 250.01 m² hasta 500 m², 18 UMA.

c) De 500.01 m² hasta 1000 m², 27 UMA.

d) De 1000.01 m² hasta 10,000 m², 47 UMA.

e) De 10,000.01 m² en adelante, además de la tarifa señalada en el inciso anterior pagarán 20 UMA por cada hectárea o fracción que excedan.

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias deberá comprender siempre los planos de urbanización, redes públicas de agua, alcantarillado, alumbrado público, lotificación y demás documentación relativa, de acuerdo a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo

Urbano del Estado de Tlaxcala.

XI. Por el dictamen de uso de suelo, se aplicará la tarifa siguiente:

- a) Para vivienda, por m² 1 UMA.
- b) Para uso industrial, por m² 2 UMA.
- c) Para uso comercial, por m² 2.5 UMA.

El Ayuntamiento mediante la Dirección de Obras Públicas, será quien otorgue el dictamen de uso de suelo.

XII. Por constancia de servicios públicos se pagará, 10 UMA.

XIII. Por deslinde de terrenos:

a) De 1 a 500 m²:

- 1. Rústicos, 15 UMA.
- 2. Urbanos, 25 UMA.

b) De 500.01 a 1,500 m²:

- 1. Rústicos, 30 UMA.
- 2. Urbanos, 35 UMA.

c) De 1,500.01 a 3,000 m²:

- 1. Rústicos, 40 UMA.
- 2. Urbanos, 45 UMA.

Además de la tarifa señalada en el inciso anterior se cobrará 5 UMA, por cada 100

m² adicionales.

XIV. Por la regularización de obras de construcción ejecutadas sin licencia, se cobrará el 100 por ciento adicional al importe correspondiente según el caso de que se trate y conforme a las tarifas vigentes señaladas en el artículo 35, siempre y cuando se verifique mediante una inspección que la obra cumple con los requisitos legales, técnicos y administrativos aplicables y que se ajusta a los documentos exhibidos con la solicitud de regularización y registro de obra.

XV. La asignación del número oficial de bienes inmuebles causará derechos de acuerdo con lo siguiente:

- a) Bienes inmuebles destinados a casa habitación, 17 UMA por número oficial.
- b) Tratándose de predios destinados a industrias o comercios, 27 UMA por número oficial.

XVI. Licencia de uso de suelo para mástiles, antenas y/o torres de televisión, radiocomunicación y telefonía, 660 UMA por cada una.

Zona B

I. Por alineamiento del inmueble sobre el frente de la calle:

- a) De 1.00 a 75.00 m, 2 UMA.
- b) De 75.01 a 100.00 m, 3 UMA.
- c) Por cada m o fracción excedente del límite anterior, se pagará 0.12 UMA.

II. Por el otorgamiento de licencia de construcción de obra nueva, ampliación, así como por la revisión de las memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa:

- a) De bodegas y naves industriales por m², 0.625 UMA.
 - b) De locales comerciales y edificios por m², 0.190 UMA.
 - c) De casas habitación por m², 0.127 UMA.
 - d) Tratándose de unidades habitacionales del total que resulte, se incrementará en un 21 por ciento por cada nivel de construcción.
 - e) Los permisos para la construcción de bardas perimetrales pagarán 0.159 UMA por m.
 - f) Reparación e instalación de servicios industrial y comercial; y otros rubros no considerados y realizados por empresas: 0.20 UMA por cm, cm² o cm³ según sea el caso.
 - g) Por el otorgamiento del dictamen para la construcción de capillas, monumentos y gavetas en los panteones del Municipio:
 - 1. Por cada monumento o capilla, 2.333 UMA.
 - 2. Por cada gaveta, 1.166 UMA.
- III. Por el otorgamiento de licencias para construcción de fraccionamientos, sobre el costo de los trabajos de urbanización se pagará el 5 por ciento.
- IV. Por el otorgamiento de licencias de construcción de bardas:
- a) Bardas de hasta 3 m de altura, 0.50 UMA por m.
 - b) Bardas de más de 3 m de altura, 0.60 UMA por m.
- V. Por el otorgamiento de permiso de demolición se aplicará la siguiente tarifa:
- a) Para demolición en vía pública de hasta máximo 0.20 m de espesor en pavimentación con concreto o carpeta asfáltica, 3.00 UMA por m².
 - b) Para demolición, 0.50 UMA por m³.

VI. Para constancias de terminación de obra no se aplicará ningún costo siempre y cuando se cumpla con cada uno de los requisitos.

VII. Constancias de construcción pre existentes:

- a)** De bodegas y naves industriales, 12 UMA.
- b)** De locales comerciales y edificios, 8 UMA.
- c)** De casas habitación de cualquier tipo, 3 UMA.

VIII. Por cada constancia de antigüedad de construcción, se cobrará 3 UMA.

IX. Por el otorgamiento de licencias para dividir, fusionar y lotificar:

- a)** Hasta de 250 m², 6 UMA.
- b)** De 250.01 m² hasta 500 m², 10 UMA.
- c)** De 500.01 m² hasta 1000 m², 15 UMA.
- d)** De 1000.01 m² hasta 10,000 m², 24 UMA.
- e)** De 10,000.01 m² en adelante, además de la tarifa señalada en el inciso anterior pagarán por cada hectárea o fracción que excedan, 2.5 UMA.

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias, deberá comprender siempre los planos de urbanización, redes públicas de agua, alcantarillado, alumbrado público, lotificación y demás documentación relativa, de acuerdo a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala.

X. Por el dictamen de uso de suelo, se aplicará la tarifa siguiente:

- a)** Para vivienda por m², 0.106 UMA.
- b)** Para uso industrial por m², 0.212 UMA.
- c)** Para uso comercial por m², 0.159 UMA.

El Ayuntamiento será mediante la dirección de obras públicas quien otorgue el

dictamen de uso de suelo.

XI. Por constancias de servicios públicos, se pagará 2.121 UMA.

XII. Por deslinde de terrenos:

a) De 1 a 500 m²:

1. Rústicos, 2.121 UMA.

2. Urbanos, 4.241 UMA.

b) De 500.01 a 1,500 m²:

1. Rústicos, 3.181 UMA.

2. Urbanos, 5.301 UMA.

c) De 1,500.01 a 3,000 m²:

1. Rústicos, 5.301 UMA.

2. Urbanos, 8.482 UMA.

Además de la tarifa señalada en el inciso anterior se cobrará 0.53 UMA por cada 100 m² adicionales.

XIII. Por la regularización de obras de construcción ejecutadas sin licencia, se cobrará de 1.57 a 5.51 por ciento adicional al importe correspondiente según el caso de que se trate y conforme a las tarifas vigentes señaladas en el Artículo 35, siempre y cuando se verifique mediante una inspección que la obra cumple con los requisitos legales, técnicos y administrativos aplicables y que se ajusta a los documentos exhibidos con la solicitud de regularización y registro de obra.

XIV. La asignación del número oficial de bienes inmuebles causará derechos de acuerdo con lo siguiente:

- a)** Bienes inmuebles destinados a casa habitación 1.24 UMA por número oficial.
- b)** Tratándose de predios destinados a industrias o comercios 20 UMA por número oficial.

XV. Licencia de uso de suelo para mástiles, antenas y/o torres de televisión, radiocomunicación y telefonía, 460 UMA por cada una.

Artículo 36. El permiso para obstruir con materiales de construcción, escombros, andamios, tapiales o cualquier otro objeto sobre la vía pública o lugar público, causará un derecho de 2.5 UMA por cada día de obstrucción. Si se rebasa el plazo establecido, se deberá de hacer una nueva solicitud.

Quien obstruya las vías o lugares públicos, sin contar con el permiso correspondiente, pagará el 100 por ciento más del monto establecido conforme lo señala el primer párrafo de este artículo.

Vencido el plazo consignado en el permiso deberán retirarse los materiales para construcción, escombros o cualquier otro objeto y de persistir la obstrucción en las vías y lugares públicos, la Administración Municipal, procederá a retirarlos y los gastos que se originen por concepto de retiro, serán cubiertos en un término de 5 días naturales por el infractor.

Artículo 37. Para poder realizar una afectación, cambio o demolición a la vía o lugares públicos, que impliquen la instalación de una tubería de drenaje, red de agua potable o cualquier otro acto siempre que cumpla con los requisitos del anexo 9 de esta Ley, se procederá a lo siguiente:

- I. El interesado se deberá presentar ante la dirección de obras públicas municipal, 7 días hábiles previos a efectuar el acto que origine la afectación, cambio o demolición a la vía o lugares públicos.
- II. La dirección de obras públicas analizará tal acto y procederá a la autorización o negación.
- III. Si la respuesta es autorizada, la dirección de obras públicas municipal otorgará un permiso de manera escrita; así mismo el solicitante pagará un derecho que será establecido por el Ayuntamiento siempre observando la capacidad contributiva y proporcionalidad del solicitante, y será de acuerdo a lo establecido en el artículo 35, Zona A, fracción VI y Zona B fracción V de esta Ley.
- IV. Una vez concluido tal acto que origine la afectación, cambio o demolición a la vía pública, el interesado en el término de 48 horas procederá a reparar los daños y perjuicios ocasionados, quién deberá utilizar las características y materiales de la obra original para repararlo; en el supuesto de que no se cumpla lo dispuesto de esta fracción, se deberá pagar una multa por infracción de 150 a 450 UMA, de acuerdo al daño originado que será evaluado por la dirección de obras públicas municipal o algún perito.
- V. Si la respuesta es negada por el daño o perjuicio que pueda sufrir la vía o lugares públicos, el interesado se someterá a tal decisión; pero si lo hace aun en contra de la autorización, el interesado se obliga a pagar en el término de 48 horas los daños y perjuicios ocasionados, que incluyen la reparación de lo afectado con las mismas características y materiales, además de que pagará una multa por infracción de 500 a 600 UMA, de acuerdo al daño generado que será evaluado por la dirección de obras públicas municipal o algún perito.

Artículo 38. Las personas físicas o morales dedicadas al ramo de la construcción que deseen inscribirse al padrón de contratistas que participarán en el proceso de adjudicación de las obras que lleve a cabo el Municipio, pagarán por dicha

inscripción 45 UMA, y deberán cumplir con los requisitos del anexo 10 de esta Ley. Además, por la participación en los tipos de adjudicación para la ejecución de obra pública que se realice en el Municipio, independientemente de los recursos con que ésta se ejecute, pagarán derechos conforme a lo siguiente:

- a) Adjudicación directa, 3 UMA.
- b) Invitación a cuando menos tres personas, 5.30 UMA.
- c) Licitación pública, 15 UMA.

Artículo 39. Los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio Obra Pública, pagarán sobre su presupuesto un derecho del 5 y 5.51 al millar, cantidad que deberá ser descontada de cada estimación pagada.

Artículo 40. La vigencia de la licencia de construcción se pagará de acuerdo a lo siguiente:

- I. Tratándose de licencia de obra menor, la vigencia será de 3 meses como máximo, contados a partir de la fecha de su expedición.
- II. Para la construcción de obras en superficie hasta de 500.00 m², la vigencia máxima será de 12 meses, en superficies de más de 500.01 m² y hasta de 1000.00 m², de 24 meses.
- III. En obras de más de 1,000.01 m², de un máximo de 36 meses.
- IV. En las obras e instalaciones especiales se fijará el plazo de la licencia respectiva, según las características particulares.

CAPÍTULO III
SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA
DE PROTECCIÓN CIVIL Y ECOLOGÍA

Artículo 41. Por los servicios que preste la Presidencia Municipal en materia de Protección Civil y Ecología, siempre que cumpla con los requisitos del anexo 10 de esta Ley; asimismo, el Municipio podrá negar, prevenir, autorizar, cancelar o revocar, lo estipulado en este artículo derivado del incumplimiento con las medidas de seguridad, recomendaciones o algún acto que ponga en riesgo a la ciudadanía; se pagará:

- I. Por la expedición de constancia para derribo o tala de árboles pagará 3 UMA por cada árbol o planta, además se obligará a plantar cinco árboles por cada derribo en el lugar que designe la dirección de protección civil y ecología.
- II. Por derrame, poda o daño a plantas y árboles pagarán 5 UMA, por cada uno de ellos.
- III. Por la destrucción, corte, arranque, derribo o daño de plantas y árboles en parques, jardines, camellones o cualquier lugar dentro de la jurisdicción municipal, que implique una afectación al medio ambiente, que sean ocasionados de manera dolosa o culposa, 6 UMA por cada daño causado en plantas y árboles.

Asimismo, efectuará trabajos de plantación y su reposición de acuerdo a lo siguiente:

- a) Por 1 arranque o corte se repondrá el daño ocasionado en la misma sustancia, (árbol y/o planta).
- b) De 2 a 3, repondrá 10 (árbol y/o planta).
- c) De 4 en adelante, repondrá 20 (árbol y/o planta).

IV. Permiso de traslado de madera por destrucción, corte, arranque, derribo o daño de plantas y árboles, una vez cumplidos los requisitos establecidos de esta Ley, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

- a)** De 1 árbol y/o planta 10 UMA.
- b)** De 2 árboles y/o plantas en adelante 35 UMA.

V. Por el permiso para operar aparatos amplificadores de sonido y otros dispositivos similares, para beneficio colectivo 5 UMA y que será cubierto de manera trimestral.

VI. Por el dictamen de Ecología para ejecutar obras de construcción, modificación o ampliación, así como cualquier otra obra (interesado o en beneficio de la ciudadanía) se pagará un derecho de:

- a)** Cuando no sea de impacto ambiental, 20 UMA.
- b)** Tratándose de impacto ambiental, se analizarán condiciones giro, tamaño, dimensiones, así como contaminación, estas condiciones son enunciativas más no limitativas que determinará un área específica y considere que puede representar un riesgo, por lo que se podrá otorgar, negar, refrendar, prevenir o revocar el dictamen-permiso.

Una vez que se analicen se someterá a la aprobación del Ayuntamiento y la determinación del derecho no será menor a 150 UMA.

VII. Por dictamen de Protección Civil, considerando giro, ubicación y tamaño del establecimiento y cumpliendo con los requisitos que solicita el área correspondiente incluyendo el seguro de responsabilidad civil de daños a terceros, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

Zonas A y B

- a)** Distribución de gas natural, y/o gasolineras, 4 UMA por m², m³.
- b)** Fabricación de empaques, bolsas productos basados en material polietileno industriales en general 3.5 UMA por m², m³.
- c)** Ensamblajes y/o producción y/o ventas de auto partes 2 UMA por m², m³.
- d)** Tiendas de autoservicio, 0.35 UMA por m², m³.
- e)** Boutiques e imprentas, 0.30 UMA por m², m³.
- f)** Uso de la vía pública para la conducción por cable de señales de voz, datos, telefonía, internet, o fibra óptica, 0.5 UMA por metro.
- g)** Franquicias, cadenas comerciales, tienda de conveniencia y minisúper, 7.5 UMA por m², m³.
- h)** Instituciones financieras (bancos, financieras y casas de empeño), 25 UMA por m².
- i)** Cajeros automáticos, practicajas y en general todas aquellas maquinas que permitan realizar operaciones financieras (pagos de servicios y en efectivo), por cada uno de ellos, 125 UMA.
- j)** Estacionamientos, 0.45 UMA por m².

VIII. Por la expedición de dictámenes de protección civil para el funcionamiento de personas físicas o morales que se dediquen y/o sean responsables del traslado, almacenamiento y distribución de gas natural, hidrocarburos o cualquier material químico a través de ductos, gasoductos, tuberías o pipas de gas, pagará 110 UMA por m., m², m³ según el área total ocupada en el Municipio para poder cumplir con tal requisito. El pago deberá efectuarse sin perjuicio al resultado emitido por dicho dictamen.

IX. Para las industrias y comercios establecidos, fijos y semifijos o de servicios, en materia de impacto ambiental, se sujetará a lo convenido por las partes y aprobado por el cabildo.

X. Por la expedición de dictámenes a negocios SARE (zona B), subsidiado por el Ayuntamiento.

XI. Por el permiso para la realización de eventos:

- a)** Culturales previa autorización de la Dirección de Protección Civil y Ecología, 25 UMA.
- b)** Populares previa autorización de la Dirección de Protección Civil y Ecología, 45 UMA.
- c)** De temporada para la verificación previa autorización de la Dirección de Protección Civil y Ecología, 75 UMA.
- d)** Espectáculos (dentro del territorio municipal), previa autorización de la Dirección de Protección Civil y Ecología, 125 UMA.

Por la expedición de dictámenes no establecidos en el presente artículo será sometido a cabildo y convenido por las partes, siempre observando los requisitos señalados en el anexo 11 de esta Ley.

Artículo 42. Por el permiso de autorización para la quema de juegos pirotécnicos o materias pirotécnicas, así como los disparos para la realización de espectáculos pirotécnicos y quema de fuegos pirotécnicos musicales, previo cumplimiento con la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) y requisitos solicitados por el área de protección civil del anexo 12 (incluyendo el seguro de responsabilidad civil de daños a terceros) pagarán por cada uno de los días en que se realice el acto:

- a)** Cuando no exceda de treinta kilogramos por día, 10.05 UMA.
- b)** Cuando exceda de treinta kilogramos y hasta setenta kilogramos, 75.10 UMA.
- c)** Cuando exceda de setenta y hasta cien kilogramos, 90 UMA.
- d)** Cuando exceda del límite marcado en la fracción III de este artículo o sea indeterminada, el monto a pagar así como las medidas de seguridad, serán

pactadas por el Ayuntamiento a través de la dirección de protección civil y ecología, en conjunto de quién solicite el permiso; y cuando el monto sea indeterminado pagarán un porcentaje del 20 por ciento sobre el monto total del contrato o cualquier otro documento que acredite la obligación a cumplir, si en el cálculo fuese menor al inciso c, se cobrará esta como mínima. Sin embargo, si el solicitante con la finalidad de pagar una cantidad menor a lo que se determine, omite dolosamente los datos correctos referentes a este artículo, será acreedor a una sanción de 20 UMA, dependientemente del pago del permiso.

e) Cuando no sea posible la determinación en materia de kilogramos, se cobrará con base en los conceptos celebrados en el contrato, así como los solicitados por el contratista, y que será de acuerdo a lo siguiente:

1. Por cada castillo, 10 UMA.
2. Por cada piro musical, 10 UMA.
3. De 1 a 30 bombas recreativas de pirotecnia, 4 UMA.
4. De 30 a 60 Bombas recreativas de pirotecnia, 8 UMA.
5. De 60 bombas recreativas de pirotecnia en adelante, 15 UMA.
6. De 01 a 10 cohetes o luces de pirotecnia, 5 UMA.
7. De 10 cohetes en adelante, 25 UMA.
8. De 01 a 10 toritos de pirotecnia con fines recreativos, 5 UMA.
9. De 10 toritos de pirotecnia en adelante, 25 UMA.

Se aplicará de manera supletoria lo establecido por la materia de pirotecnia, así como lo referente en cada concepto.

No se permitirá la ejecución de lo establecido en este artículo, sino cumple con cada uno de los requisitos; así como el cumplimiento del pago del permiso y la multa según sea el caso.

Los presidentes de comunidad, serán responsables del cumplimiento de la obligación; si aun sabiendo que no cuentan con los permisos, permitan ejecutar el acto que refiere el presente artículo, quien solidariamente cubrirá el pago de las sanciones que le sean imputados por la ejecución negada.

En cuanto no se solicite el permiso en los términos del presente artículo y/o no pague la multa, no se permitirá realizar el acto mencionado.

Artículo 43. La falta de cumplimiento de permisos, autorizaciones, licencias y dictámenes que establece el Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio, así como el refrendo del mismo, será sancionado de conformidad con las multas previstas para cada caso por dicho reglamento.

El Ayuntamiento no será responsable ni se obligará a cubrir erogaciones por responsabilidad civil, toda vez que el responsable es y será el solicitante, quien prestará el servicio.

Artículo 44. Todos los establecimientos comerciales y de servicios, instalaciones o inmuebles dentro del territorio municipal que generen contaminantes al medio ambiente, deberán obtener el dictamen expedido por la Coordinación Municipal de Ecología. El cobro del dictamen se basará tomando en cuenta las dimensiones del establecimiento, el grado de contaminación auditiva, visual, atmosférica y la que se genera sobre los recursos hídricos del Municipio, tomando en cuenta los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos que se generen de forma directa o indirecta, de acuerdo al tabulador autorizado.

Artículo 45. Las personas físicas o morales, que hagan uso, se dediquen y/o sean responsables de instalaciones subterráneas o tuberías en el territorio del Municipio y que, por medio de este realicen actividades comerciales y/o prestación de servicios como el traslado y/o almacenamiento y/o distribución de gas natural o

cualquier otro hidrocarburo a través de ductos, gasoductos o tuberías u algún otro objeto a través de tubería o subterráneo; deberán contar con licencia de funcionamiento expedida por el Municipio, para poder realizar dichas actividades.

El costo de dicha licencia será de 85 UMA por m., m² o m³, según sea el caso y por cada registro de instalación subterránea, 172 UMA. Estos deberán cubrirse dentro de los primeros 30 días naturales del año que corresponda. Y por cada registro de instalación subterránea, 95 UMA.

La disposición se condicionará a los requisitos, espacios y tarifas que se convengan por motivo de las celebraciones de las tradicionales ferias anuales, debiendo el Ayuntamiento aprobarlas o modificarlas.

Para efectos de este artículo se deberán contar con los requisitos establecidos en el anexo 13 de esta Ley.

En caso de no contar con todos y cada uno de los requisitos no se otorgará dicha licencia y en el caso de que la empresa realice operaciones sin contar con la licencia correspondiente se procederá a la clausura definitiva del negocio y/o establecimiento.

Artículo 46. Las personas físicas o morales, que hagan uso de la vía pública para la conducción por cable de señales de voz, datos, telefonía, internet, o fibra óptica, que se encuentren en el territorio del Municipio y que, por medio de este, realicen actividades comerciales o prestación de servicios de manera permanente o temporal cubrirán los derechos correspondientes a 0.0117 UMA por m. Éstos deberán cubrirse dentro de los primeros quince días naturales del año.

Por el incumplimiento a este artículo, la persona física o moral pagará 0.02 UMA por m, por cada mes hasta que cuenta con mencionada licencia.

Asimismo, deberá cumplir con los requisitos señalados en el anexo 13 de esta Ley.

Artículo 47. Para que los particulares o las empresas transportistas de materiales pétreos, tierra o arena puedan llevar a cabo el aprovechamiento o explotación de minerales o sustancias no reservadas a la Federación y al Estado, que constituyan depósitos de manera semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados requerirán el permiso necesario autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y la dirección de protección civil y ecología municipal, el cual tendrá un costo de 1 UMA, por cada m³ de material disponible para extraer, considerando la extensión del terreno y las condiciones en las que se realice la extracción. Esta disposición se aplicará también en los casos de ampliación de la vigencia de los permisos de extracción otorgados con anterioridad.

Cuando el permiso sea solicitado por una constructora y el material sea extraído por ésta, la cuota se incrementará a 1 UMA por cada m³ a extraer.

Tratándose de una actividad no recurrente, los requisitos serán establecidos de acuerdo al área correspondiente, leyes de la materia y entes estatales y gubernamentales.

CAPÍTULO IV

EXPEDICIONES DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS EN GENERAL Y REPRODUCCIONES DE INFORMACION PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 48. Los derechos causados por los servicios de búsqueda, certificación y expedición de constancias en general, siempre que se cumpla con los requisitos del anexo 14 de esta Ley según corresponda, se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

- I.** Por la búsqueda y expedición de copia simple de documentos, resguardados en el archivo municipal, generado por las dependencias o entidades municipales:
 - a)** De 1 a 5 fojas se pagarán, 2 UMA.
 - b)** Por cada foja adicional, 0.15 de la UMA.

- II.** Búsqueda de matrícula de cartilla de identidad militar, 1 UMA.
- III.** Expedición de constancia de inexistencia de registro de cartilla de identidad militar, 1 UMA.
- IV.** Por la expedición de copias certificadas oficiales de documentos resguardados en el archivo municipal:
 - a)** De 1 a 5 fojas se pagarán 3, UMA.
 - b)** Por cada foja adicional, 0.30 de la UMA.

- V.** Certificación de documentos expedidos por el Ayuntamiento:
 - a)** De 1 a 5 fojas se pagarán, 3 UMA.
 - b)** Por cada foja adicional, 0.30 de la UMA.

- VI.** Expedición de constancias de posesión de predios y rectificación de medidas, por cada predio, 4 UMA.
- VII.** Expedición de las siguientes constancias, 1.5 UMA:
 - a)** Constancia de dependencia económica.
 - b)** Constancia de ingresos.
 - c)** Constancia de suspensión temporal de toma de agua.
 - d)** Constancia de cambio de titular de toma de agua.
 - e)** Constancia de radicación sin registro (menor de edad).

- f) Constancia de término de concubinato.
 - g) Constancia de concubinato.
 - h) Las constancias de radicación, de vulnerabilidad y de identidad.
 - i) Expedición de otras constancias.
- VIII.** Expedición de constancia de no adeudo, por cada impuesto, derecho o contribución, 2.40 UMA.
- IX.** Reposición por pérdida de la licencia de funcionamiento, 5 UMA.
- X.** Constancias o certificaciones de documentos, así como de copias simples, derivados de solicitudes de acceso a la información pública:
- a) Por cada foja simple, se pagarán 0.0062 de la UMA.
 - b) Por cada foja certificada, 0.012 de la UMA.
- XI.** Certificación de avisos notariales, 2.5 UMA por cada foja.
- XII.** Constancia de inscripción o no inscripción de predios, en el padrón municipal, por cada predio, 2.5 UMA.
- XIII.** Publicación municipal de edictos, 2 UMA por cada foja.

En los casos en que se reproduzca información en medios distintos al impreso, se cobrarán los gastos efectuados para su reproducción exclusivamente.

CAPÍTULO V

EXPEDICIÓN Y REFRENDO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 49. Para la inscripción de autorización inicial, eventual y refrendo de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales sin venta de bebidas alcohólicas, siempre que cumplan con los requisitos del anexo 15 de esta Ley, solicitados por el Municipio a través del área correspondiente, se sujetarán a lo siguiente:

l. Tratándose de establecimientos situados en la zona A: comerciales y/o plazas comerciales, de servicio autoservicio, fabricas, industrias, bodegas, bancos, casas de empeño, y en general personas morales, así como las personas físicas, pagarán los derechos conforme a la tabla autorizada por el Ayuntamiento, siendo la siguiente:

- a)** Industrias y/o empresas, 200 UMA.
- b)** Restaurante, marisquería, pizzería, 305 UMA.
- c)** Hotel u hostel, hasta 40 habitaciones, 400 UMA.
- d)** Agencias inmobiliarias y de autos, 385 UMA.
- e)** Lugares para esparcimiento, 64 UMA.
- f)** Tienda de ropa, 250 UMA.
- g)** Heladerías, cremería, cafetería y de alimentos u otros artículos para llevar, 300 UMA.
- h)** Tienda de artesanías y otras, 30 UMA.
- i)** Tiendas de dulces típicos, 25 UMA.
- j)** Exposición de pinturas, 20 UMA.

Cualquier otro establecimiento no señalado en las fracciones anteriores, su importe y costo será sometido a cabildo para su aprobación.

Cuando exista combinación de actividades, se analizarán y se procederá a efectuar el cobro considerando la ponderación recurrente de la primera actividad; y para la segunda y demás se cobrará el 70 por ciento según el caso que corresponda.

Los eventos organizados por empresas físicas o morales, de carácter cultural como festividades, concursos, corridas de toros, eventos ecuestres, gastronómicos y similares, con fines lucrativos, así como la propiciar el consumo de productos o servicios, se cobrará 300 UMA por evento.

Para el otorgamiento inicial de la licencia de funcionamiento, se tramitará 10 días hábiles antes de la apertura.

II. Tratándose de establecimientos situados en la zona B: comerciales y/o plazas comerciales, de servicio autoservicio, fabricas, industrias, bodegas, bancos, casas de empeño, y en general personas morales, así como personas físicas, pagarán los derechos conforme a la tabla autorizada por el Ayuntamiento, siendo la siguiente tarifa:

- a)** Industrias y/o empresas, 200 UMA.
- b)** Restaurante, marisquería, pizzería, 85 UMA.
- c)** Hotel u hostel, hasta 40 habitaciones, 100 UMA.
- d)** Agencias inmobiliarias y de autos, 75 UMA.
- e)** Lugares para esparcimiento, 54 UMA.
- f)** Tienda de ropa, 35 UMA.
- g)** Heladerías, cremería, cafetería y de alimentos para llevar, 30 UMA.
- h)** Tienda de artesanías y otras, 20 UMA.
- i)** Tiendas de dulces típicos, 19 UMA.
- j)** Exposición de pinturas, 15 UMA.
- k)** Misceláneas y tendejones, 4.30 UMA.
- l)** Refrendo a partir de la zonificación, setenta por ciento del valor establecido en esta fracción e inciso correspondiente.
- m)** Para refrendo sin zonificación, mismo costo del año anterior.

Cualquier otro establecimiento no señalado en las fracciones anteriores su importe y costo será sometido a cabildo para su aprobación.

Por la expedición de licencias, cuya finalidad sea única y exclusivamente requisito para proyecto de inversión, en la modalidad de emprendedores, pagarán 5 UMA.

Cuando exista combinación de actividades, se analizarán y se procederá a efectuar el cobro considerando la ponderación recurrente de la primera actividad; y para la segunda y demás se cobrará el 70 por ciento según el caso que corresponda.

Lo establecido en este párrafo no aplica para lo estipulado en el inciso k), este deberá cobrarse en su totalidad.

Para el otorgamiento inicial de la licencia de funcionamiento, se deberá de hacer 10 días hábiles antes de la apertura.

Artículo 50. Con la finalidad de mantener un padrón de establecimientos que realizan actividades comerciales, de servicios o industriales en territorio del Municipio, los propietarios de éstos deberán de inscribirse en el mismo, cubriendo una cuota establecida tomando en consideración las circunstancias particulares de cada negociación, pagándose de manera simultánea al momento de efectuar el pago por inscripción o por el refrendo de la licencia de funcionamiento del establecimiento.

Artículo 51. Para el otorgamiento de la licencia o el refrendo de estas, se deberán cubrir los requisitos que para tal efecto solicite la tesorería, la dirección de ecología y protección civil y en su caso la dirección de obras públicas.

Artículo 52. Los establecimientos que soliciten suspensión temporal de actividades, pagarán su refrendo del 10 por ciento anual sobre el monto establecido para la expedición y refrendo.

Las licencias de funcionamiento que por 2 años consecutivos no declaren en estado de suspensión y no realicen su refrendo serán revocadas y pagarán como sanción lo establecido en el párrafo anterior.

Artículo 53. Para el refrendo, deberá solicitarse 30 días naturales antes del vencimiento de la licencia respectiva.

Artículo 54. Por lo que se refiere a los cambios de propietario, cambio de domicilio y/o cambio de nombre comercial, se deberá de pagar por cada uno de los actos de este artículo, el 10 por ciento sobre el importe de refrendo y cubriendo como mínimo un importe de 3.31 UMA.

Artículo 55. Para el supuesto de la expedición de licencias de funcionamiento a través de la modalidad del SARE, se realizará con base en el catálogo de giros autorizado en el sistema, de acuerdo a las siguientes reglas:

- a) Se entenderá por empresa aquella persona física que pretenda desarrollar los giros o actividades permitidos en el catálogo.
- b) El establecimiento deberá contar con una superficie de máxima de 75 m².
- c) El importe será de 5.30 UMA, por la obtención de la licencia a través de esta modalidad.
- d) Tratándose del segundo año, para solicitar el refrendo deberá ser 30 días naturales antes de su vencimiento y pagará el 7 por ciento del monto del inciso c) de este artículo.
- e) Por el cambio de denominación social, nombre del negocio o cambio de domicilio, se pagará 75 por ciento del monto estipulado en el inciso c) de este artículo.

CAPÍTULO VI

SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS

LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO CON VENTA DE BEBIDAS

ALCOHÓLICAS

Artículo 56. Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento, para establecimientos comerciales, con venta de bebidas alcohólicas el Ayuntamiento,

tomará en consideración las tasas o tarifas contempladas, en el artículo 155, 155 A, 155 B y 156 del Código Financiero, estableciendo el monto mínimo para la Zona B y el monto máximo para la zona A.

CAPITULO VII
DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O
AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CÁRTELES O
LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

Artículo 57. Se entenderá por anuncios en la vía pública, todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique un servicio profesional, marca, producto o establecimiento comercial, con el fin de vender bienes o servicios, en lugares autorizados acorde a la reglamentación vigente, en el que pagarán por anuncio todo tipo de publicidad, temporal o permanente.

El Ayuntamiento regulará mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la obtención de licencias, permiso o autorizaciones, según el caso, para colocar anuncios, carteles o realizar publicidad, así como plazos de su vigencia y las características, dimensiones y espacios, estructuras, soportes y sistemas de iluminación que se utilicen en su construcción, asimismo cumplirán con los requisitos del anexo 16 de esta Ley.

Artículo 58. Los sujetos al pago de derechos de este capítulo, conforme a los lugares autorizados de acuerdo a la reglamentación vigente, pagarán:

- I. Por anuncios temporales autorizados por un periodo de 30 días, de acuerdo a la siguiente tarifa:
 - a) Carteles, 4 UMA.

- b)** Volantes, folletos, muestras y/o promociones impresas (máximo 1000 piezas), 10 UMA.
- c)** Manta o lona flexible por m², 2 UMA.
- d)** Pendones por pieza (máximo 15 días), 1 UMA.
- e)** Carpas y toldos instalados en espacios públicos, por pieza, 10 UMA.
- f)** Anuncio rotulado, por m², 1 UMA.
- g)** Anuncio de proyección óptica sobre fachada o muro, por día, 6 UMA.
- h)** Publicidad en pantallas móviles, por unidad (cada una), 18 UMA.

II. Por permisos publicitarios (móviles) autorizados de acuerdo a la siguiente tarifa:

- a)** Autobuses, automóviles, remolques, motocicletas, bicicletas y otro tipo de propaganda o publicidad, por mes, por unidad, 6.99 UMA.
- b)** Publicidad mediante perifoneo y cualquier otra forma de comunicación fonética, por unidad:

1. Por semana o fracción, 5 UMA.
2. Por mes o fracción, 10 UMA.
3. Por año, 55 UMA.
4. Publicidad mediante persona(s) portando vestimenta de productos específicos a promocionar, por día, por persona, 2 UMA.

III. Otros medios publicitarios diversos a los anteriores, 12 UMA, durante un periodo de un mes.

IV. Para negocios establecidos que soliciten licencia para la colocación de anuncios con fines publicitarios, solo se permitirá hasta 1.80 m de alto como máximo, y se sujetará al criterio de la dirección de desarrollo urbano y obras públicas, para regular la imagen urbana de la zona y el costo de dicho permiso será de 4 UMA por m o fracción a utilizar, para el refrendo de la

licencia será del 50 por ciento sobre el pago de la expedición, la vigencia es de un año.

V. Por la expedición de la licencia o permiso para la colocación en la vía pública de toldos, cortinas para el sol y/o elementos estructurales, con publicidad, sin colocación de soportes verticales, se causarán los derechos de 5 UMA por m² o fracción y para el refrendo será el 50 por ciento sobre el pago de la expedición, la vigencia será de un año.

VI. Por la expedición de la licencia o permiso para la colocación de anuncios publicitarios adosados a la fachada, ajustados a las especificaciones de imagen urbana, observando las Normas Técnicas de la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala, se pagará 3 UMA por m² o fracción y para el refrendo será el 50 por ciento sobre el pago de la expedición, la vigencia será de un año.

VII. El Municipio expedirá las licencias y refrendos para la colocación de anuncios luminosos por fracción o m², que se cobrará de la siguiente manera:

a) Expedición de licencia, 10 UMA por m².

b) Refrendo de licencia, 8 UMA por m².

VIII. Tratándose de permisos para la colocación en la vía pública de toldos, cortinas para el sol y/o elementos estructurales, sin publicidad y sin la colocación de soportes verticales, siempre que sean ajustados a las especificaciones de imagen urbana, de acuerdo a las Normas Técnicas de la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala, se causarán los derechos de 3 UMA por m².

Artículo 59. Serán responsables solidarios en el pago de estos derechos los propietarios o poseedores de predios, inmuebles y construcciones en los que se realicen los actos publicitarios, así como los organizadores de los eventos

deportivos, culturales, religiosos o corridas de toros y los dueños de vehículos automotores del servicio público.

CAPÍTULO VIII

DERECHOS POR USO DE LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS

Artículo 60. Es objeto de este derecho el uso de la vía pública para plazas, bases de transporte público y/o comerciantes ambulantes y semifijos, así como el ocupar la vía pública y los lugares de uso común para puestos fijos y el uso de espacios ocupados como estacionamientos será de acuerdo a la normatividad aplicable. Los bienes dedicados al uso común, serán las calles, avenidas, callejones, andadores, parques, jardines, estacionamientos, zonas verdes y banquetas, es decir, toda zona destinada al tránsito del público en general.

Artículo 61. Por el uso de la vía pública con mobiliario urbano, se causará por anualidad, los derechos siguientes:

- a)** Casetas telefónicas, por unidad, 5.03 UMA.
- b)** Paraderos por m², 4.03 UMA.
- c)** Por distintos a los anteriores, 3.03 UMA.

Artículo 62. Por la ocupación de la vía pública o plazas, por comerciantes ambulantes, con puestos fijos o semifijos, por cada uno de los días que realicen actos de comercio, la cuota a pagar será determinada por el Ayuntamiento en coordinación con las unidades administrativas correspondientes.

Artículo 63. Los permisos que temporalmente conceda el Municipio por la utilización de la vía pública se causarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

- I. Por el establecimiento de diversiones, espectáculos, vendimias integradas y culturales, hasta por 15 días, se cobrará por día 0.50 UMA por m.
- II. Por el establecimiento de diversiones, espectáculos vendimias integradas y culturales, hasta por 30 días, se cobrará por día 0.85 UMA por m².
- III. Por el establecimiento de diversiones, espectáculos vendimias integradas y culturales, hasta por 45 días, se cobrará por día 1 UMA por m².
- IV. Por el establecimiento temporal de juegos mecánicos, juegos de destreza-video juegos (maquinitas), se efectuará el cobro considerando: el espacio, tiempo y afectación vial. Esta recaudación será establecida por la Tesorería y la Dirección de Ecología y Protección civil, previo conocimiento del Ayuntamiento.

Artículo 64. Los sitios de ascenso, descenso o paradero para taxis o transporte de servicio público pagarán derechos de 5UMA por m² y deberán ser cubiertos en la Tesorería, previa autorización del Ayuntamiento, cada tres meses y serán pagados dentro de los cinco primeros días al término del plazo establecido en este artículo.

Artículo 65. Cuando exista solicitud de la parte interesada, para la prestación de otros servicios, el Ayuntamiento podrá fijar cuotas justas y equitativas, estas cuotas en ningún caso podrán superar la cantidad equivalente a 70.68 UMA o al 32.5 por ciento si se fijan en porcentaje.

Artículo 66. Estarán obligados al pago de derechos por ocupación de la vía pública y lugares de uso común, los comerciantes ambulantes y semifijos, así como sitios de acceso para taxi y/o transporte de servicio público, tranvía y las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública o plazas para ejercer algún tipo de actividad comercial o de servicios.

Por la ocupación de la vía pública, el Municipio tiene facultades de reservarse el derecho de otorgar, refrendar y/o revocar las autorizaciones para el ejercicio del

comercio ambulante y semifijo, lugares para sitio de taxi, transporte público, así como las licencias de funcionamiento de comercio fijo.

CAPÍTULO IX DERECHOS POR ACTOS DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 67. Por lo que se refiere a los derechos causados por los actos del Registro Civil, se estará en todo momento a lo dispuesto por el artículo 157 del Código Financiero.

CAPÍTULO X DERECHOS POR ACTOS DEL JUZGADO MUNICIPAL

Artículo 68. Por la expedición de actos del juzgado municipal, así como contratos de compraventa, se pagará 7 UMA.

CAPÍTULO XI POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Artículo 69. Por el suministro de agua potable, las comisiones encargadas de la administración de los sistemas de agua potable de las comunidades o cabecera municipal, considerarán tarifas para:

- a) Uso doméstico.
- b) Uso comercial.
- c) Uso industrial.

Las tarifas por el suministro de agua potable, las determinarán las comisiones administradoras, que serán electas conforme a los usos y costumbres de cada comunidad y ratificadas por el Ayuntamiento.

Las comunidades pertenecientes al Municipio que cuenten con el servicio de agua potable, deberán cobrar este derecho y enterarlo a más tardar 5 días naturales antes de culminar el mes a la tesorería.

Artículo 70. Para fijar las tarifas domésticas, comerciales e industriales por los derechos de conexión a la red de agua potable, las comisiones encargadas de la administración de los sistemas de agua potable, en las comunidades o en la cabecera municipal, tomarán en consideración todos los elementos de su operación, de tal manera que estas sirvan para sufragar todos los gastos operativos, de mantenimiento y prevención para que se logre la autosuficiencia del sistema.

Artículo 71. La tarifa por el derecho de conexión a la red de drenaje será determinada por la comisión administradora correspondiente de cada comunidad, siempre observando y considerando las tarifas anuales siguientes:

- a) Doméstico, 5.60 UMA.
- b) Comercial, 10.70 UMA.
- c) Industrial, 15.90 UMA.

Los costos de los materiales que se requieran para la conexión o compostura de tomas de agua y descarga de drenaje, serán a cargo del usuario.

Artículo 72. Para establecer una conexión de red de drenaje de industria o comercio, las personas físicas o morales deberán firmar un convenio de colaboración con el Ayuntamiento, para establecer la aportación que deberán pagar por derramar aguas residuales sin ser tratadas.

Para establecer el monto a pagar, se observará la cantidad de aguas residuales a

derramar a través de drenaje, zanjas o cualquier otro lugar no autorizado, el impacto ambiental que provoca, los elementos contaminantes y la reincidencia.

Esta cantidad será determinada por el Ayuntamiento en coordinación con las unidades administrativas correspondientes.

CAPÍTULO XII ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 73. Se entiende por “DAP” los derechos que se pagan con el carácter de recuperación de los gastos que le genera al Municipio por el uso y/o aprovechamiento de la prestación del servicio del alumbrado público, con la finalidad proporcionar el bienestar público por medio de la iluminación artificial de las vías públicas, edificios y áreas públicas, durante doce horas continuas y los 365 días del año, con el fin de que prevalezca la seguridad pública, así como el tránsito seguro de las personas y vehículos.

El servicio de alumbrado público que se presta a la colectividad de forma regular (debe ser eficaz, eficiente y oportuna) y continúa (Que no puede interrumpirse sin causa justificada) es un servicio básico.

Introducción

A. Alcance

A1. De la prestación del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio, en todo el territorio municipal, donde la base gravable son los gastos que le genera al Municipio, se encuentra relacionado con el hecho imponible y que sí corresponde a la actividad del ente público, que es precisamente la prestación de este servicio.

La prestación del servicio de alumbrado público, se refiere a que el Municipio cuenta con una infraestructura para la iluminación de las calles, parques públicos, centros ceremoniales, bulevares de entradas a los centros de población, zonas de áreas deportivas, áreas de recreo, paraderos del transporte público etcétera y es necesario hacer que este en buenas condiciones para el buen funcionamiento durante los 365 días del año, proporcionando la iluminación artificial doce horas nocturnas de forma continua y regular, por lo que los equipos que hacen llegar este servicio a todo el territorio municipal como son: transformadores, postes metálicos, luminarias en tecnología leds, y/o de cualquier otro tipo, cables de alimentaciones eléctricas, foto controles y todo lo necesario para que funcione y proporcione el alumbrado público adecuadamente, por lo que es indispensable evitar gastos como son:

a. Gastos por el Municipio para el pago mensual del suministro eléctrico que consume a cada noche las luminarias durante 12 horas continuas y durante los 365 días del año, a la empresa suministradora de energía.

b. Gastos para proporcionar el mantenimiento a esa infraestructura como son reparaciones de las luminarias (fuente luminosa, driver / balastro, carcasa/ gabinete, foto controles, cables eléctricos, conexiones menores), reparaciones de postes metálicos, reparaciones de transformadores en algunos casos, así como por robos (vandalismo) a la infraestructura y reponer componentes eléctricos varias veces.

Pago al personal que se encarga de proporcionar el mantenimiento, tanto preventivo como correctivo etcétera y cada cinco años por depreciación, sustituir luminarias que dejan de funcionar por obsolescencia tecnológica y/o por terminación de vida útil.

c. Gastos para el control interno de la administración del servicio del alumbrado público, que se da de forma regular y continúa.

B. De la aplicación:

Para la determinación de los montos de contribución para el cobro de los derechos de alumbrado público (DAP), según su beneficio dado en metros luz, de cada sujeto pasivo, se aplica la fórmula $MDSIAP=SIAP$ incluido en la propia Ley de Ingresos de este Municipio para el ejercicio fiscal 2022, donde si el sujeto pasivo difiere del monto de contribución aplicado, ya sea a la alta o la baja, tiene un medio de defensa que debe aplicar el recurso de revisión que se encuentra en el anexo 19 de esta Ley y debe presentarse a la tesorería de este Ayuntamiento, elaborando una solicitud de corrección de su monto de contribución DAP 2022, aplicando la fórmula ya descrita y revisando su beneficio dado en metros luz, que la dirección de obras públicas corroborará en físico.

B1. Presupuesto de egresos.

a.-Tabla A.

Este Municipio tiene en cuenta el presupuesto de egresos para la prestación del servicio de alumbrado público, se puede ver en la Tabla A: (Gastos del presupuesto anual que el Municipio hace para la prestación del servicio de alumbrado público) y que se destinan a la satisfacción de las atribuciones del estado relacionadas con las necesidades colectivas o sociales o de servicios públicos, se hace la observación que las contribuciones de los gastos públicos constituye una obligación de carácter público, siendo que para este ejercicio fiscal 2022 asciende a la cantidad de **\$6,475,188.00 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, es importante ver que el número de usuarios registrados en la empresa suministradora de energía son un total de 7400 (siete mil cuatrocientos usuarios), más beneficiarios de la iluminación pública no registrados.

b.-Tabla B.

En la tabla B se hacen los respectivos cálculos para la determinación de 3 variables que integran la fórmula $MDSIAP=SIAP$, como se calculan el CML PÚBLICOS, CML COMUN, CU.

c.-Tabla C.

En la tabla C se hace la conversión de pesos a UMA de las tres variables, CML PÚBLICOS, CML COMÚN, C.U., que son las que se encuentran en los seis bloques según su beneficio dado en METROS LUZ y su monto de contribución dado en UMA.

B2. Ingresos para la recuperación de los gastos que le genera al Municipio la prestación del servicio de alumbrado público.

Para mayor certeza del sujeto pasivo en cuanto al cálculo del monto de su aportación mensual, bimestral, y/o anual anexamos en seis bloques el monto de contribución según el beneficio dado en metros luz, para que de manera particular cualquier beneficiario del servicio de alumbrado público pueda hacer el respectivo cálculo de su monto de contribución, aplicando nuestra fórmula del $MDSIAP=SIAP$, siendo en el bloque uno y dos, montos bimestrales y del bloque tres al seis, montos mensuales.

La manera en la que cualquier beneficiario del servicio del alumbrado público pueda calcular su monto de contribución mensual, bimestral y/o anual es insertando el frente que tiene a la vía pública, aplicar la fórmula en cualquiera de los 3 supuestos utilizando los factores de la tabla C y así calcular automáticamente su monto de contribución mensual, bimestral y/o anual de acuerdo a la clasificación que se localiza en seis bloques.

a. El Municipio para hacer la recaudación del derecho de alumbrado público utiliza dos opciones del ingreso:

a1. El primero, por medio de un convenio de recaudación del derecho de alumbrado público (DAP), que se lleva a cabo con la empresa suministradora de energía se recauda en los recibos de luz de forma bimestral y/o mensual según el bloque en que se clasifique.

a2. El segundo, el beneficiario del servicio de alumbrado público quiera hacer su aportación del derecho de alumbrado público para ser recaudado por la tesorería, el sujeto en todos los casos hará su solicitud y pedirá su corrección de su beneficio dado en metros luz, de frente a su inmueble aplicando el recurso de revisión que se localiza en el anexo III de la presente Ley y presentando su comprobante donde se pueda verificar su beneficio de la iluminación pública, la tesorería después de aplicar la fórmula $MDSIAP=SIAP$ con el frente, se hará el nuevo cálculo de su aportación y pagará al mes o bimestres y/o anual a esta tesorería, y el Municipio lo dará de baja del sistema de cobro de los recibos de luz de la empresa suministradora de energía para ya no ser incluidos.

B3. Elementos que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Nativitas, para el ejercicio fiscal 2022: **definición, objeto, sujeto, base gravable, cálculo del monto de la contribución con la fórmula MDSIAP en tres supuestos que se encuentre el sujeto pasivo, época de pago, y recurso de revisión.**

a. Consumibles: Para su funcionamiento de las luminarias el Municipio comprará la energía eléctrica a una empresa suministradora de energía y se pagará la factura por el gasto de energía que hace el sistema de alumbrado público, de manera mensual, ya sea que esta energía sea utilizada para luminarias que se encuentren en servicios medidos y/o servicios directos, de no pagar el Municipio en tiempo y

forma y de acuerdo a las condiciones de la suministradora de energía, podría llegar al corte del suministro eléctrico y si sucede esto, las calles se vuelven oscuras e inseguras.

b. Depreciación y mantenimiento de la infraestructura del alumbrado público:

Para que las luminarias que se localizan en las vías públicas operen 12 horas diarias y los 365 días del año es necesario también proporcionar el mantenimiento ya sea preventivo o correctivo de toda la infraestructura que hace funcionar el sistema del alumbrado público como: reparación de transformadores propiedad del Municipio, de cables subterráneos y aéreos de redes eléctricas municipales, de postes metálicos, de brazos y abrazaderas, de componentes internos de las luminarias, (balastos, focos, fotoceldas, driver, leds etcétera), así como su reposición por (depreciación) terminación de vida útil, de las luminarias completas, el Municipio proporciona también la instalación de iluminaciones de temporada y/o artísticas.

c. Personal administrativo: Se utiliza para el pago al personal que lleva a cabo la administración del sistema de alumbrado público municipal, ellos serán los encargados de hacer funcionar de forma oportuna y programada tanto el funcionamiento del sistema como el control del mantenimiento en todo el territorio municipal, los 365 días del año.

Los tres conceptos sumados a, b y c, actúan de forma conjunta y esto proporciona de forma eficiente y oportuna, la prestación del servicio de alumbrado público municipal.

Tarifa=Monto de la contribución:

El monto de la contribución se obtiene por la división de la base gravable entre el número de usuarios registrados en Comisión Federal de Electricidad, de acuerdo a

acción de Inconstitucionalidad 15/2007 y que será obtenida dependiendo en el supuesto en que se encuentre el sujeto pasivo y de la aplicación de las 3 fórmulas:

- a. Primera**, si el sujeto tiene iluminación pública en su frente.
- b. Segunda**, si no tiene iluminación pública en su frente.
- c. Tercera**, si está en tipo condominio.

Fórmula aplicada en tres supuestos que pudiera estar el sujeto pasivo:

Fórmulas de aplicación del (DAP)

En las fórmulas aplicadas para el cálculo de las tarifas, subsiste una correlación entre el costo del servicio prestado y el monto de la tarifa aplicada ya que entre ellos existe una íntima relación al grado que resultan ser interdependientes, igualmente las tarifas resultantes guardan una congruencia razonable entre los gastos que hace el Municipio por mantener la prestación del servicio y siendo igual para los que reciben idéntico servicio, así las cosas, esta contribución encuentra su hecho generador en la prestación del servicio de alumbrado público.

El Municipio en cuestión que atiende a los criterios anteriores hace el cálculo de los montos de contribución (MDSIAP=SIAP) que cada sujeto pasivo debe aportar para recuperar los gastos que le genera al Municipio por la prestación del servicio de alumbrado público, y se determina por las siguientes fórmulas de aplicación:

APLICACIÓN UNO:

A. Para sujetos pasivos que tengan alumbrado público frente a su casa, hasta antes de 50 m en cualquier dirección, partiendo del límite de su propiedad o predio.

$$\text{MDSIAP=SIAP= FRENTE* (CML PÚBLICOS + CML COMÚN) + CU}$$

APLICACIÓN DOS:

B. Para sujetos pasivos que no tengan alumbrado público frente a su casa, después de 50 m en cualquier dirección, partiendo del límite de su propiedad o predio. Solo será aplicable esta fórmula a petición escrita del contribuyente, dirigida a la tesorería municipal dentro de los primeros 30 días naturales siguientes al inicio del ejercicio fiscal de que se trate o del mes de causación de que se trate en adelante, siempre que acredite fehacientemente la distancia igual o mayor a 50 m en cualquier dirección del último punto de luz hasta el límite de su propiedad o de su predio.

El escrito deberá estar acompañado de copias simples de escrituras más original o copia certificada para cotejo, original de boleta predial y pago de las contribuciones por servicios públicos al corriente y licencia de funcionamiento vigente en tratándose de comercios o industrias.

$$\text{MDSIAP}=\text{SIAP}=\text{FRENTE} * (\text{CML PÚBLICOS}) + \text{CU}$$

APLICACIÓN TRES:

C. Para determinar el monto de la contribución unitaria de los sujetos pasivos que tengan un frente común, ya sea porque se trate de una vivienda en condominio o edificio horizontal y/o vertical, o que el mismo inmueble de que se trate tenga más de un medio de recaudación contratado y goce del alumbrado público frente a su casa, dentro de un radio de 50 metros lineales en cualquier dirección, partiendo del límite de su propiedad o predio. Solo será aplicable esta fórmula a petición escrita del contribuyente dirigida a la tesorería municipal dentro de los primeros 30 días naturales siguientes al inicio del ejercicio fiscal de que se trate o del mes de causación de que se trate en adelante, siempre que acredite fehacientemente la distancia igual o mayor a 50 m en cualquier dirección del último punto de luz hasta el límite de su propiedad o de su predio y la existencia de un frente compartido o que se trate del mismo inmueble con más de un medio de captación del derecho de alumbrado público.

El escrito deberá estar acompañado de copias simples de escrituras, más original o copia cotejo de boleta predial y pago de las contribuciones por servicios públicos al corriente y licencia de funcionamiento vigente en tratándose de comercios o industrias.

A los predios, que no cuenten con contrato en la empresa suministradora de energía y/o predios baldíos que sí, se beneficien del servicio de alumbrado público en su frente el cual brinda el Municipio, el cobro de este derecho será de 3 UMA anuales, que deberán cubrirse de manera conjunta con el impuesto predial.

MDSIAP=SIAP=FRENTE/NÚMERO DE SUJETOS PASIVOS CONDÓMINOS O QUE GOCEN DE UN FRENTE COMÚN A TODOS* (CML COMÚN + CML PÚBLICOS) + CU

El Ayuntamiento deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno Estado, cada ejercicio fiscal, los valores de **CML PUBLICOS, CML COMUN, C.U.**

Fundamentos jurídicos: Mismos que se integran en el anexo 17 de la presente Ley.

Motivación, Finalidad y Objeto: Se encuentran en el anexo 18 de la presente Ley.

Recurso de Revisión: Las inconformidades deberán impugnarse mediante el recurso de revisión, contenidos en el anexo 19 de la presente Ley.

Este Municipio presenta sus respectivos gastos que le genera el prestar el servicio de alumbrado público para el ejercicio fiscal 2022, en tres tablas y de esta forma llega a calcular sus tres factores, dados en UMA:

TABLA A: Presupuesto de egresos con los datos estadísticos por el Municipio para la prestación del servicio de alumbrado público.

TABLA B: Se presentan los respectivos cálculos de valores de los factores que integran la fórmula y expresados en pesos de CML. PÚBLICOS, CML. COMÚN, C.U.

TABLA C: La conversión de los tres valores de los factores (CML COMÚN, CML PÚBLICOS, C.U.) de pesos a UMA, mismas que integran la fórmula.

Así basados en las anteriores consideraciones matemáticas. El Municipio en cuestión, tiene a bien determinar cómo aplicable para el ejercicio fiscal 2022, los valores siguientes:

VALORES EN UMA

CML. PÚBLICOS **(0.0587 UMA)**

CML. COMÚN **(0.0561 UMA)**

CU. **(0.0377 UMA)**

VER ORIGEN DE LAS TABLAS DE CÁLCULO: A, B Y C

PRESUPUESTO DE EGRESOS QUE LE GENERA AL MUNICIPIO DE NATIVITAS PARA EL EJERCICIO 2022, POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

TABLA A: PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO CONTINUO, QUE SE PROPORCIONA EN LAS AREAS PÚBLICAS, PARA HACER FUNCIONAR LAS LUMINARIAS DEL SISTEMA DEL ALUMBRADO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DURANTE 12 HORAS DIARIAS Y LOS 365 DIAS AL AÑO, DEL MUNICIPIO.

MUNICIPIO DE NATIVITAS TLAXCALA, (RESUMEN DE DATOS PARA EL CALCULO DEL DAP) EJERCICIO FISCAL 2022	DATOS DEL MUNICIPIO, AL MES	TOTAL DE LUMINARIAS	INVERSIÓN EXISTENTE DEL MUNICIPIO EN LUMINARIAS	OBSERVACIONES	PRESUPUESTO TOTAL ANUAL POR EL SERVICIO DE ALUBRADO PUBLICO, MUNICIPAL
1	2	3	4	6	7
CENSO DE LUMINARIAS ELABORADO POR CFE		2,600.00			
<u>A).-GASTOS DE ENERGÍA, AL MES POR EL 100% DE ILUMINACION PUBLICA</u>	\$ 509,000.00				\$ 6,108,000.00
<u>B).-GASTOS POR INFLACIÓN MENSUAL DE LA ENERGÍA AL MES= POR 0.011</u>	\$ 5,599.00				\$ 67,188.00
B-1).-PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS PUBLICAS	35%				
B-1-1).-TOTAL DE LUMINARIAS EN AREAS PUBLICAS	910				
B-2).-PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS COMUNES	65%				
B-2-2).-TOTAL DE LUMINARIAS EN AREAS COMUNES	1690				
<u>C).-TOTAL DE SUJETOS PASIVOS CON CONTRATOS DE CFE</u>	7400				
D).-FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS PUBLICAS AL MES	\$ 178,150.00				
E).-FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS COMUNES AL MES	\$ 330,850.00				
<u>F).-TOTAL DE SERVICIOS PERSONALES DEL DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PUBLICO</u>	\$ 25,000.00				\$ 300,000.00

<u>(AL MES) PERSONAL PARA EL SERVICIO DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACION</u>					
G).-TOTAL DE GASTOS DE COMPRA DE REFACCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LUMINARIA, LINEAS ELECTRICAS Y MATERIALES RECICLADOS	\$ -				
H).-TOTAL DE SUSTITUCIONES AL MES DE POSTES METALICOS DAÑADOS Y/O POR EL TIEMPO AL MES.	\$ -				
I).-TOTAL DE GASTOS DE CONSUMIBLES AL MES PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO.	\$ -				
J).-RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO) TOTAL SUMA DE G) + H) + I) = J	\$ -				\$ -
K).-PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA OV-15 EN PROMEDIO INSTALADA VÍAS PRIMARIAS (ÁREAS PUBLICAS) INCLUYE LEDS	\$ 3,900.00	910	\$ 3,549,000.00		
L).-PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA S DE DIFERENTES TECNOLOGÍAS, VÍAS SECUNDARIAS (ÁREAS COMUNES), INCLUYE LEDS	\$ 3,200.00	1690	\$ 5,408,000.00		

<u>M).-MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO DE LUMINARIAS= RESULTADO "A"</u>			\$ 8,957,000.00	UTILIZAR LA DEPRECIACIÓN MENSUAL, TOMANDO COMO BASE EL TOTAL DE INVERSION DE LUMINARIAS	
<u>N).-MONTO DE GASTOS AL AÑO POR EL SERVICIOS ENERGÍA, ADMINISTRACION Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO</u>					\$ 6,475,188.00

TABLA B, CÁLCULOS DE LOS VALORES DE LOS FACTORES: BASADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2022 DEL MUNICIPIO DE NATÍVITAS, QUE SE LOCALIZA EN LA TABLA A, EN ESTA TABLA B, SE LLEVAN A CABO LOS RESPECTIVOS CÁLCULOS DE LOS TRES FACTORES COMO SON CML PÚBLICOS, CML COMÚN Y C.U. QUE ACTUANDO EN CONJUNTO SIRVEN DE BASE PARA QUE SEAN APLICADOS EN LAS FORMULAS MDSIAP=SIAP, Y QUE DE ACUERDO A EL FRENTE ILUMINADO DE CADA SUJETO SEAN CALCULADOS LOS MONTOS DE CONTRIBUCION

A	B	C	D	F
INCLUYE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE GASTOS DEL MUNICIPIO	CML. PÚBLICOS	CML. COMUNES	CU	OBSERVACIÓN
(1).-GASTOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PROMEDIO DE UNA LUMINARIA AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO Y/O CONCESIONADO) ES IGUAL : RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO MES / TOTAL DE LUMINARIAS, EN EL TERRITORIO MUNICIPAL	\$ -	\$ -		GASTOS POR UNA LUMINARIA

(2).- GASTOS POR DEPRECIACIÓN PROMEDIO DE UNA LUMINARIA: ES IGUAL A MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO SEGÚN SU UBICACION (K Y/O L) / 60 MESES/ TOTAL DE LUMINARIAS, SEGÚN SU UBICACIÓN.(REPOSICION DE LUMINARIAS DE LAS QUE SE LES ACABO LA VIDA ÚTIL A CADA 60 MESES (5 AÑOS))	\$ 65.00	\$ 53.33		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(3).- GASTOS PROMEDIOS PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA AL MES ES IGUAL: TOTAL DE GASTOS POR ENERGÍA / EL TOTAL DE LUMINARIAS REGISTRADAS POR CFE.	\$ 195.77	\$ 195.77		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(4).-GASTOS POR INFLACIÓN DE LA ENERGIA, DE UNA LUMINARIA AL MES: ES IGUAL AL GASTO PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA RENGLON (3) AL MES Y MULTIPLICADO POR LA INFLACION MENSUAL DE LA ENERGIA DEL AÑO 2021 MES NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE LA TARIFA DEL ALUMBRADO PUBLICO QUE FUE DE 0.005% PROMEDIO MENSUAL.	\$ 2.15	\$ 2.15		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(5).- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO , AL MES POR SUJETO PASIVO ES IGUAL: A GASTOS DE ADMINISTRACIÓN (F) AL MES ENTRE EL TOTAL DE SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN CFE (C)			\$ 3.38	GASTO POR SUJETO PASIVO
(6) TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (1) + (2) + (3) + (4) = X	\$ 262.92	\$ 251.26		TOTAL DE GASTOS POR UNA LUMINARIA

(7) TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (5) + (6) + (7) =Y			\$ 3.38	TOTAL DE GASTOS POR CADA SUJETO PASIVO REGISTRADO EN CFE
(8) GASTO POR METRO LINEAL AL MES, DE LOS CONCEPTOS (X) ES IGUAL AL GASTOS TOTALES POR UNA LUMINARIAS / UNA CONSTANTE DE 25 METROS EQUIDISTANCIA MEDIA ÍTERPOSTAL / ENTRE DOS FRENTES	\$ 5.26	\$ 5.03		

VALORES DADOS EN UMA

TABLA C: CONCENTRADO DE CÁLCULOS DE VALORES DE: CML. PÚBLICOS, CML. CÓMUN, CU, PARA APLICACIÓN EN FÓRMULA DATOS EN UMA

CML. PÚBLICOS	0.0587			APLICAR, EN FORMULA, MDSIAP
CML. COMÚN		0.0561		APLICAR, EN FORMULA, MDSIAP
CU			0.0377	APLICAR, EN FORMULA, MDSIAP

INGRESOS, PARA LA RECUPERACION DE LOS GASTOS

INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA LA RECUPERACION DEL LOS GASTOS QUE LE GENERA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, DURANTE 12 HORAS DIARIAS Y POR LOS 365 DIAS DEL AÑO FISCAL 2022.

El ingreso del Municipio es recaudado por dos opciones, en una es por la propia tesorería del Ayuntamiento siempre a solicitud del sujeto pasivo y la otra es por la empresa suministradora de energía, en cualquiera de los dos casos se debe aplicar

la misma fórmula $MDSIAP = SIAP$ el sujeto puede hacer valer su recurso de revisión, que se localiza en el anexo III de esta Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo del Monte, para el ejercicio fiscal 2022.

Este ingreso del Municipio es utilizado para la recuperación de los gastos que le genera, por la prestación del servicio de alumbrado público y para mayor facilidad se anexan seis bloques, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: “Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.

En la columna A del bloque uno al bloque seis, están referenciados el nivel de beneficio y que es calculado con la fórmula $MDSIAP 1$ hasta el nivel de beneficio $MDSIAP 54$, en la columna F se expresan los metros luz de frente a la vía pública dado en metros luz que tiene el sujeto pasivo, y por último en la columna G es el resultado del monto de contribución dado en UMA, pero en los seis bloques se utiliza la misma fórmula $MDSIAP = SIAP$.

BLOQUE UNO

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU, VIVIENDAS DATOS DADOS EN UMA.

BLOQUE UNO: VIVIENDAS (APLICACIÓN BIMESTRAL)

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CÁLCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G

NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 1	936	107.440348	107.392964	99.96%	0.08442005	0.0473836
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 2	936	107.440348	107.358758	99.92%	0.38252695	0.0815903
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 3	936	107.440348	107.315899	99.88%	0.75603053	0.1244485
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 4	936	107.440348	107.267983	99.84%	1.17361218	0.1723645
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 5	936	107.440348	107.199304	99.78%	1.77214587	0.2410441
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 6	936	107.440348	107.074988	99.66%	2.85553826	0.3653595
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 7	936	107.440348	106.843128	99.44%	4.87616945	0.5972197
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 8	936	107.440348	106.66158	99.28%	6.45833991	0.7787681
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 9	936	107.440348	106.493741	99.12%	7.92103563	0.9466072
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 10	936	107.440348	106.186945	98.83%	10.5947181	1.2534027

BLOQUE UNO: VIVIENDAS (APLICACIÓN BIMESTRAL)

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 11	936	107.440348	106.534869	99.16%	7.56261138	0.9054793
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 12	936	107.440348	104.788197	97.53%	22.7846224	2.6521506

NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 13	936	107.440348	103.72353	96.54%	32.0630546	3.7168175
-------------------------------	-----	------------	-----------	--------	------------	-----------

BLOQUE DOS

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE DOS: NEGOCIOS Y/O COMERCIOS PEQUEÑOS, DATOS DADOS EN UMA.

BLOQUE DOS: NEGOCIOS/COMERCIOS (APLICACIÓN BIMESTRAL)

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CÁLCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 14	936	107.4403	107.18	99.76%	1.933	0.2595
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 15	936	107.4403	107.05	99.64%	3.047	0.3873
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 16	936	107.4403	106.96	99.56%	3.824	0.4765
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 17	936	107.4403	106.83	99.43%	4.988	0.6100
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 18	936	107.4403	106.67	99.28%	6.395	0.7714
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 19	936	107.4403	106.41	99.04%	8.637	1.0287
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 20	936	107.4403	105.99	98.65%	12.331	1.4527
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 21	936	107.4403	105.09	97.81%	20.164	2.3515

NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 22	936	107.4403	103.82	96.63%	31.250	3.6235
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 23	936	107.4403	103.18	96.03%	36.829	4.2637

BLOQUE TRES

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE TRES: INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS, DATOS DADOS EN UMA

BLOQUE TRES: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑOS (APLICACIÓN MENSUAL)

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CÁLCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 24	936	107.4403	97.961	91.18%	82.282	9.4792
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 25	936	107.4403	96.474	89.79%	95.242	10.9664
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 26	936	107.4403	94.987	88.41%	108.204	12.4538
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 27	936	107.4403	92.905	86.47%	126.347	14.5356
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 28	936	107.4403	90.624	84.35%	146.223	16.8163
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 29	936	107.4403	88.245	82.13%	166.959	19.1957
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 30	936	107.4403	84.774	78.90%	197.203	22.6660
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 31	936	107.4403	79.817	74.29%	240.405	27.6233

NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 32	936	107.4403	71.075	66.15%	316.588	36.3650
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 33	936	107.4403	64.943	60.45%	370.030	42.4974

BLOQUE CUATRO

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE CUATRO: INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS, DATOS DADOS EN UMA

BLOQUE CUATRO: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANOS (APLICACIÓN MENSUAL)

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CÁLCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 34	936	107.440348	100.75	93.77%	58.012	6.6943
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 35	936	107.440348	99.28	92.41%	70.782	8.1597
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 36	936	107.440348	95.22	88.62%	106.197	12.2234
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 37	936	107.440348	88.76	82.61%	162.461	18.6795
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 38	936	107.440348	80.04	74.50%	238.476	27.4019
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 39	936	107.440348	71.76	66.79%	310.661	35.6850
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 40	936	107.440348	64.11	59.67%	377.293	43.3307
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 41	936	107.440348	48.82	45.44%	510.559	58.6225

NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 42	936	107.440348	0.00	0.00%	936	107.4403
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 43	936	107.440348	0.00	0.00%	936	107.4403

BLOQUE CINCO

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE CINCO: INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS, DATOS DADOS EN UMA

BLOQUE CINCO: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES (APLICACIÓN MENSUAL)

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CÁLCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 44	936	107.440348	78.5896	73.15%	251.1017	28.8507
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 45	936	107.440348	75.7468	70.50%	275.8768	31.6936
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 46	936	107.440348	70.4827	65.60%	321.7524	36.9576
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 47	936	107.440348	60.6908	56.49%	407.0878	46.7496
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 48	936	107.440348	40.6867	37.87%	581.4210	66.7537
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 49	936	107.440348	0.0000	0.00%	936	107.4403
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 50	936	107.440348	0.0000	0.00%	936	107.4403
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 51	936	107.440348	0.0000	0.00%	936	107.4403

NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 52	936	107.440348	0.0000	0.00%	936	107.4403
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 53	936	107.440348	0.0000	0.00%	936	107.4403

BLOQUE SEIS

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE SEIS: INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS, DATOS DADOS EN UMA

BLOQUE SEIS: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL SUPER GRANDES (APLICACIÓN MENSUAL)

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CÁLCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 54	936	107.4403	0.0000	0	936	107.4403

En los seis bloques fue aplicada la misma fórmula para el cálculo de monto de la contribución para cada clasificación de sujeto pasivo, pero en todos los casos se utilizan los mismo 3 factores que se localizan en la tabla C, si el sujeto pasivo, considera que su aplicación real debe ser menor porque es menor su beneficio dado en metros luz, en este caso primero presentará su solicitud al Municipio para pedir su revisión de acuerdo al recurso de revisión.

La tesorería, enviará a verificar su frente que tiene de beneficio el sujeto pasivo dado en metros luz y aplicará la fórmula $MDSIAP=SIAP$ y reconsiderará su nuevo monto de contribución la cual deberá pagar en la misma tesorería, y de acuerdo a la

elaboración de un convenio interno entre las dos partes, dándose de baja del software de empresa suministradora de energía, para no duplicar dicho monto de contribución.

Época de pago:

El cobro de derecho de alumbrado público podrá ser:

De manera mensual, y/o bimestral, cuando se realice por medio de la empresa suministradora de energía.

De manera mensual, cuando se realice a través del sistema operador del agua potable.

De manera mensual, bimestral y/o anual, cuando se realice por la Tesorería por convenio.

De forma anual cuando se trate de predios urbanos, rústicos o baldíos que no cuenten con contrato de energía eléctrica.

Equilibrio del egreso con el ingreso DAP, 2022.

De igual forma, el Municipio podrá convenir con la suministradora de energía eléctrica, que los excedentes de la recaudación por concepto de derechos de alumbrado público (DAP) sean devueltos al Municipio, para que este último los aplique en el mantenimiento y administración del sistema de alumbrado público. La Tesorería deberá asignar el monto total del dinero excedente únicamente para la constante modernización, mejora y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público municipal.

CAPÍTULO XIII

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 74. Las cuotas de recuperación del Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Municipal, por la prestación de servicios conforme a lo establecido en la Ley de Asistencia Social de Tlaxcala y conforme la ley de la materia, serán las siguientes:

- a)** Terapia física, 0.31 UMA.
- b)** Terapia de lenguaje, 0.31 UMA.
- c)** Terapia de psicología, 0.31 UMA.
- d)** Consulta dental, 0.43 UMA.
- e)** Endodoncia, resina, urgencia dental, profilaxis, 1.18 UMA.
- f)** Pulpotomía, 1.42 UMA.
- g)** Corona de acero cromo, 2.37 UMA.
- h)** Endodoncia, 4.73 UMA.
- i)** Radiografía, 0.59 UMA.
- j)** Selladores de fosetas y fisuras, 0.95 UMA.

CAPÍTULO XIV

POR EL SERVICIO DE LIMPIA

Artículo 75. Por los servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, efectuados por el personal del Municipio, se cobrarán las cuotas siguientes:

- I.** Industrias, 10 UMA, anuales.
- II.** Comercios y servicios, 10 UMA (zona A) anuales
- III.** Casa habitación, 10 UMA (zona A) anuales.

El pago se realizará al momento de cubrir el pago del impuesto predial para los supuestos establecidos en la fracción III, por lo que se refiere a las actividades contempladas en las fracciones I y II; el pago se hará en el momento que se expida la licencia de funcionamiento.

Para evitar la proliferación de basura y focos de infección, los propietarios de los lotes baldíos deberán mantenerlos limpios.

Para efectos del párrafo anterior, al incurrir en rebeldía los propietarios de lotes baldíos que no los limpien, el personal del Ayuntamiento, podrá realizar esos trabajos y en tal caso cobrará una cuota del 1 de UMA, por m².

CAPÍTULO XV OTROS DERECHOS

Artículo 76. Las personas físicas o morales, que realicen las siguientes actividades comerciales y/o prestación de servicios, que se encuentren en el territorio del municipio, deberán contar con licencia de funcionamiento que deberá cubrirse dentro de los primeros treinta días naturales del año de la manera siguiente:

I. Zonas A y B

- a)** Distribución de gas natural, y/o gasolineras, 6.5 UMA por m², m³.
- b)** Fabricación de empaques, bolsas productos basados en material polietileno industriales en general 6 UMA por m², m³.
- c)** Ensamblajes y/o producción y/o ventas de auto partes 4.5 UMA por m², m³.
- d)** Tiendas de autoservicio, 1 UMA por m², m³.
- e)** Imprentas, 1 UMA por m², m³.
- f)** Uso de la vía pública para la conducción por cable de señales de voz, datos, telefonía, internet, o fibra óptica, 1.4 UMA por metro.

- g)** Franquicias, cadenas comerciales, tienda de conveniencia y minisúper, 10 UMA por m², m³.
- h)** Instituciones financieras (bancos, financieras y casas de empeño), 33 UMA por m².
- i)** Cajeros automáticos, practicajas y en general todas aquellas maquinas que permitan realizar operaciones financieras (pagos de servicios y en efectivo), por cada uno de ellos, 150 UMA.
- j)** Estacionamientos, 1 UMA por m².

Artículo 77. Se deberá refrendar la licencia de funcionamiento por cada año consecutivo los primeros treinta días naturales a su vencimiento, con la siguiente tarifa

I. Zonas A y B

- a)** Distribución de gas natural, y/o gasolineras, 6 UMA por m², m³.
- b)** Fabricación de empaques, bolsas productos basados en material polietileno industriales en general 5.5 UMA por m², m³.
- c)** Ensamblajes y/o producción y/o ventas de auto partes 4 UMA por m², m³.
- d)** Tiendas de autoservicio, 0.75 UMA por m², m³.
- e)** Imprentas, 0.75 UMA por m², m³.
- f)** Uso de la vía pública para la conducción por cable de señales de voz, datos, telefonía, internet, o fibra óptica, 1 UMA por metro.
- g)** Franquicias, cadenas comerciales, tienda de conveniencia y minisúper, 9 UMA por m², m³.
- h)** Instituciones financieras (bancos, financieras y casas de empeño), 31 UMA por m².
- i)** Cajeros automáticos, practicajas y en general todas aquellas maquinas que permitan realizar operaciones financieras (pagos de servicios y en efectivo), por cada uno de ellos, 145 UMA.
- j)** Estacionamientos, 0.70 UMA por m².

Artículo 78. Para efectos del artículo anterior se deberán contar con los siguientes requisitos:

- I. Copia fotostática del Registro Federal de Contribuyentes y/o Constancia de Situación Fiscal actualizada.
- II. Copia certificada del acta de nacimiento, si se trata de persona física, o copia certificada del acta constitutiva si se trata de una persona moral;
- III. Croquis o plano donde se indiquen en forma clara y precisa, la ubicación del establecimiento comercial.
- IV. Fotografías recientes de las instalaciones, dos exteriores y tres interiores.
- V. Dictamen favorable de protección civil expedido por la dirección de protección civil del ayuntamiento a que se refiere el Artículo 41 fracción VII de esta Ley.
- VI. Dictamen de uso de suelo expedido por la dirección de obras públicas del Ayuntamiento a que se refiere el Artículo 35 Zona A fracción XI y Zona B fracción X de esta Ley, según corresponda.

En caso de no contar con todos y cada uno de los requisitos no se otorgará dicha licencia y en el caso de que la empresa realice operaciones sin contar con la licencia correspondiente se procederá a la clausura inmediata del negocio y/o establecimiento.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

Artículo 79. Los productos que obtenga el Municipio por concepto de enajenación de bienes, se recaudarán de acuerdo con el mínimo de las operaciones realizadas y de conformidad con lo dispuesto sobre el particular por la Ley del Patrimonio

Público del Estado de Tlaxcala.

Artículo 80. Los ingresos provenientes de intereses por inversión de capitales con fondos del erario municipal, se causarán y recaudarán de acuerdo a las tasas y condiciones estipuladas en cada supuesto de acuerdo a los términos señalados en los artículos 221 fracción II y 222 del Código Financiero.

Artículo 81. Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del Municipio remitiéndose el informe de dichas operaciones en forma mensual conjuntamente con la Cuenta Pública Municipal al Congreso del Estado de Tlaxcala.

CAPÍTULO II

USO O APROVECHAMIENTO DE ESPACIOS EN EL MERCADO

Artículo 82. Los ingresos por concepto de arrendamiento o la explotación de los bienes señalados en el artículo 221 del Código Financiero, se regularán de acuerdo a lo siguiente:

- a)** Tratándose de mercados y dentro de éstos, los lugares destinados para tianguis: las cuotas para el uso de estos inmuebles se pagará el monto correspondiente a 0.16 UMA, según la importancia de la población de que se trate y de su actividad comercial; así como también las demás circunstancias especiales que concurra en lo particular.
- b)** La explotación de otros bienes que sean propiedad municipal deberá realizarse en la mejor forma posible, procurando optimizar su rendimiento comercial, así como su adecuada operación y mantenimiento.

CAPÍTULO III

POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 83. El arrendamiento de bienes inmuebles del Municipio, que son del dominio público, se regulará por lo estipulado en los contratos respectivos y las tarifas de los productos que se cobren será fijado por el Ayuntamiento de acuerdo a lo siguiente:

I. El auditorio municipal:

- a)** Cuando se trate de eventos lucrativos, 50 UMA.
- b)** Cuando se trate de eventos sociales, 30 UMA.
- c)** Cuando se trate de apoyo a instituciones sin fines de lucro, 10 UMA.

II. La cancha de futbol:

- a)** Cuando se trate de eventos lucrativos, 50 UMA.
- b)** Cuando se trate de eventos sociales, 30 UMA.
- c)** Cuando se trate de apoyo a instituciones sin fines de lucro, 10 UMA.

III. El plaza o explanada municipal:

- a)** Cuando se trate de eventos lucrativos, 50 UMA.
- b)** Cuando se trate de eventos sociales, 40 UMA.
- c)** Cuando se trate de apoyo a instituciones sin fines de lucro, 30 UMA.

Cualquier otro no estipulado en el presenta artículo, será sometido para aprobación ante el Ayuntamiento, en coordinación con las direcciones administrativas correspondientes.

CAPÍTULO IV OTROS PRODUCTOS

Artículo 84. Los productos provenientes de establecimientos o empresas administradas por el Ayuntamiento se sujetarán a lo establecido en los contratos o actos jurídicos celebrados; mismos que serán informados al Congreso del Estado. Los ingresos correspondientes se pagarán en la tesorería; las operaciones realizadas, su contabilidad y los productos obtenidos, deberán formar parte de la Cuenta Pública que se presenta ante el Congreso del Estado.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I RECARGOS

Artículo 85. Los adeudos por falta de pago oportuno de los impuestos y derechos, causarán un recargo conforme a la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 86. Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales se cobrarán conforme a lo dispuesto en el Código Financiero y en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022.

CAPÍTULO II MULTAS

Artículo 87. Las multas por infracciones a que se refiere el artículo 223 fracción II, del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán impuestas por la autoridad fiscal municipal de conformidad

con lo que establece el artículo 320 del Código Financiero.

Artículo 88. La autoridad fiscal municipal en el ámbito de su competencia y para los efectos de calificar las sanciones previstas en este capítulo, tomará en cuenta las circunstancias particulares del caso, la situación económica del contribuyente, las reincidencias y los motivos de la sanción en la situación que se especifican:

- I. Por el refrendo extemporáneo de cualquier tipo de licencia municipal expedida por el Ayuntamiento, deberá ser renovada dentro de los 30 días naturales antes de que culmine la vigencia de esta:
 - a) Dentro de los tres primeros meses de demora, 1.50 UMA.
 - b) Del cuarto al sexto mes, 4 UMA.
 - c) Del séptimo al doceavo mes, pagará 7 UMA.

Cuando la extemporaneidad sea mayor a un año y menor a dos años, se impondrá una sanción de 10 UMA.

En el supuesto del refrendo de la licencia de funcionamiento, el interesado además de la sanción establecida en este artículo, deberá cubrir el pago total de la Licencia que no haya refrendado de años anteriores, hasta el año en que solicite tal acto, se considerará el cobro con los montos actualizados a la fecha de solicitud.

- I. Por omitir los avisos o manifestaciones que previene el Código Financiero en sus diversas disposiciones o presentarlos fuera de los plazos establecidos, 2 UMA.
- II. Por no tener a la vista y dentro de la negociación la licencia municipal de funcionamiento vigente, o en su caso, solicitud de licencia o refrendo recibida, 2 UMA.

- III.** Por colocar anuncios, carteles o realizar publicidad, sin contar con la licencia, permiso o autorización correspondiente, e incumplir con los requisitos que se señalan en esta Ley, se deberán pagar 5 UMA, según el caso de que se trate.
- IV.** Por no respetar el giro autorizado en la licencia de funcionamiento o realizar otra actividad distinta a la señalada en dicha licencia o cambiar el domicilio sin la autorización correspondiente, se sancionará con una multa de 45 UMA.
- V.** Por mantener abiertas al público negociaciones comerciales fuera de los horarios autorizados dentro de la Licencia de Funcionamiento, 25 UMA.
- VI.** Por desperdiciar el agua potable o dañar cualquier tipo de recurso natural al realizar actividades de limpieza, remodelación o similares, ya sea en casa habitación en establecimientos comerciales, se sancionará con una multa de 45 UMA.
- VII.** Por tener objetos o mercancías en la parte exterior de cualquier establecimiento comercial, que obstruyan la vía pública o que pongan en riesgo la seguridad de los transeúntes, se sancionará con una multa de 15 UMA.
- VIII.** Por no presentar avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, documentos y libros o presentarlos alterados, falsificados, incompletos o con errores, que traigan consigo la evasión de una prestación o contribución fiscal, pagarán 15 UMA de acuerdo a la gravedad, daño y/o perjuicio ocasionado.
- IX.** Por resistir por cualquier medio las visitas de inspección, no proporcionar los datos; documentos e informes que legalmente puedan pedir las autoridades o impedir el acceso a los almacenes, depósitos de vehículos o cualquier otra dependencia y, en general, negar los elementos relacionados en relación con el objeto de visita o con la causación de los impuestos y derechos a su cargo, 25 UMA.
- X.** Por el cierre de vialidades sin contar con el permiso del Ayuntamiento, se sancionará con una multa de 15 UMA.

- XI.** Por fijar, colgar o distribuir propaganda y anuncios publicitarios, sin contar con el permiso correspondiente, 25 UMA.
- XII.** Por el incumplimiento a las disposiciones señaladas en los incisos a), b), c), d) y e), de la fracción I del artículo 54 de la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala, 18 UMA.
- XIII.** Por el incumplimiento a las disposiciones señaladas en los incisos a) y b) de la fracción II del artículo 54 de la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala, deberán pagar 18.5 UMA.
- XIV.** Por el incumplimiento a las disposiciones señaladas en los incisos a) y b) de la fracción III del artículo 54 de la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala, se pagará una multa equivalente del 2 por ciento del valor del inmueble.
- XV.** Por el incumplimiento a las disposiciones señaladas en los incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 54 de la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala, se pagará 20 UMA.
- XVI.** Por el incumplimiento a las disposiciones señaladas en los incisos a) y b) de la fracción V del artículo 54 de la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala, se pagará 22 UMA.
- XVII.** Por el incumplimiento del permiso estipulado en el artículo 44 de esta Ley, pagarán además del permiso una multa de acuerdo al siguiente esquema:
 - a)** Por incumplimiento a la fracción I de este artículo, 21.09 UMA.
 - b)** Por incumplimiento a la fracción II de este artículo, 20 UMA.

Artículo 89. En caso de que un establecimiento no cuente con la licencia municipal de funcionamiento, si no reúne los requisitos necesarios para desempeñar sus actividades conforme a derecho, además de la multa respectiva, se procederá a la clausura del mismo. En este supuesto, quien desee reanudar sus actividades deberá regularizar su situación, y pagar una multa de 50 UMA, del periodo durante el cual hubiese funcionado sin la licencia correspondiente.

Artículo 90. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Título Décimo Tercero Capítulo IV del Código Financiero.

CAPÍTULO III INFRACCIONES

Artículo 91. La cita que en artículos anteriores se hace de algunas infracciones es meramente enunciativa pero no limitativa. Por lo cual, los ingresos que el Municipio obtenga por la aplicación de multas, sanciones e infracciones estipuladas en el Bando de Policía y Gobierno Municipal, Reglamento Municipal de Tránsito y Vialidad del Municipio y Reglamento del Municipio en Materia de Ecología y Medio Ambiente; así como, en todas y cada una de las otras disposiciones reglamentarias, se pagarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que las contengan y tendrán el carácter de créditos fiscales, para los efectos del Código Financiero.

Artículo 92. Las infracciones no comprendidas en este Título que contravengan las disposiciones fiscales municipales se sancionarán de acuerdo a lo dispuesto por el Código Financiero.

Artículo 93. Las infracciones en que incurran las autoridades judiciales, el Director de Notarías y del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, los notarios y los funcionarios y empleados del Municipio en contravención a los ordenamientos fiscales municipales se pondrán en conocimiento a los titulares de las dependencias para efecto de aplicar las leyes respectivas.

Artículo 94. Las cantidades en efectivo o los bienes que obtenga la hacienda del

Municipio por concepto de herencias, legados, donaciones y subsidios, se harán efectivas de conformidad con lo dispuesto por las leyes de la materia.

Artículo 95. Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades bienes muebles e inmuebles, propiedades de organismos descentralizados del Municipio, así como las propiedades de presidencias auxiliares de comunidad y colonias, se determinarán y cobrarán por concepto de indemnización con base en lo dispuesto por las leyes en la materia.

Artículo 96. Para la aplicación de las sanciones a faltas cometidas, el Juez Municipal tendrá la facultad para calificar la gravedad de la falta y las circunstancias en las que ésta se cometió para imponer y aplicar la multa que corresponda, siempre y cuando la misma se encuentre prevista en ordenamiento jurídico municipal vigente y tomando en consideración las circunstancias particulares.

Artículo 97. Lo citado en el presente Título, refieren a infracciones en forma enunciativa más no limitativa, por lo que aquellas otras no comprendidas en este Título que contravengan notoriamente alguna disposición municipal, se pagarán de conformidad con lo previsto en esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 98. Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes Legislativo y Judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de

producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

TÍTULO NOVENO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS
DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS
DE APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 99. Las participaciones y aportaciones que correspondan al Ayuntamiento serán percibidas en los términos establecidos en el Título Décimo Quinto, Capítulos V y VI del Código Financiero.

TÍTULO DÉCIMO
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y
PENSIONES Y JUBILACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 100. Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

Artículo 101. Otros ingresos son los que comprenden el importe de los ingresos y beneficios varios que se derivan de transacciones y eventos inusuales, que no sean propios del objeto del Municipio, no incluidos en los artículos anteriores.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 102. Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos de mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 103. Contra las resoluciones dictadas por las autoridades fiscales, sólo procederá el recurso de inconformidad en la forma y la vía prevista, en la presente Ley.

Artículo 104. En lo no previsto por esta Ley, se aplicará de manera supletoria lo previsto por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tlaxcala, así como la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, los Principios Generales del Derecho y los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano haya suscrito.

Artículo 105. El Ayuntamiento de Nativitas, conocerá y resolverá las controversias que se susciten:

Entre las personas físicas o morales, se sientan transgredidos en sus derechos,

por un acto de autoridad que dicte, ordene, ejecute o trate de ejecutar un acto administrativo. Por violaciones a la presente Ley.

Artículo 106. El o los quejosos interpondrán el recurso de inconformidad por escrito dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento de la resolución dictada por cualquier autoridad municipal que le haya causado perjuicio o agravio.

Artículo 107. Toda promoción que se presente ante las autoridades municipales, deberá estar firmada por el interesado o por quien esté legalmente autorizado para ello, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en que imprimirá su huella dactilar. El documento que se formule deberá presentarse en original y dos copias, y tener por lo menos los requisitos establecidos en el anexo 17 de la presente Ley.

Artículo 108. La autoridad encargada de resolver el recurso, acordará si procede o se desecha el mismo, o si se admite o desecha las pruebas que el recurrente haya ofrecido.

Artículo 109. El Ayuntamiento, una vez que no existan pruebas por desahogar, deberá dictar la resolución y notificarla al particular en el domicilio que haya señalado el recurrente, de lo contrario la notificación se hará en un lugar visible de la oficina que ocupa los estrados del Municipio, en un término que no excederá de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de la interposición del recurso.

Artículo 110. Si la resolución favorece al recurrente se declarará sin efecto el acuerdo o acto impugnado, así como el procedimiento de ejecución derivado del mismo. Las autoridades municipales en este caso, podrán dictar un nuevo acuerdo apegado a la Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir del uno de enero de dos mil veintidós y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el **Municipio de Nativitas**, durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta al Ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos.

ARTÍCULO TERCERO. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los nueve días del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIP. MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO
PRESIDENTA

DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES
VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO
YONCA
VOCAL

DIP. MARCELA GONZÁLEZ
CASTILLO
VOCAL

DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
VOCAL

DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO
VOCAL

DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN
MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
VOCAL

DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH
AVELAR
VOCAL

DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO
JIMÉNEZ
VOCAL

DIP. LORENA RUÍZ GARCÍA
VOCAL

**DIP. MIGUEL ÁNGEL
COVARRUBIAS CERVANTES
VOCAL**

**DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA
VOCAL**

**DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ
VOCAL**

FIRMAS DEL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NUMERO LXIV 047/2021, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NATÍVITAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NATIVITAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

Anexo 1 (Artículo 12)

Requisitos, copia y original para cotejo:

1. Pago de predial actualizado.
2. Documento que acredite la propiedad del solicitante y/o titular.

Anexo 2 (Artículo 13) Tabla de valores

PREDIO URBANO (\$/M2)

CONCEPTO	MPIO.	CLAVE	LOCALIDAD	SECTORES		
				01	02	03
-TABLA 2020	23	USAR CLAVES INEGI 2012	SANTA MARIA NATIVITAS	\$80	\$60	\$25
			SAN MIGUEL ANALCO	\$80	\$60	\$25
			SAN JOSE ATOYATENCO	\$80	\$60	\$25
			SANTO TOMAS LA CONCORDIA	\$80	\$60	\$25
			GUADALUPE VICTORIA	\$80	\$60	\$25
			SAN BERNABÉ CAPULA	\$80	\$60	\$25
			SANTIAGO MICHAC	\$80	\$60	\$25
			SAN MIGUEL DEL MILAGRO	\$80	\$60	\$25
			JESUS TEPACTEPEC	\$80	\$60	\$25
			SAN RAFAEL TENANYECAC	\$80	\$60	\$25
			SAN VICENTE XILOXOCHITLA	\$80	\$60	\$25
			SAN MIGUEL XOCHITECATITLA	\$80	\$60	\$25
			STA. CLARA ATOYAC	\$80	\$60	\$25
			SAN FRANCISCO TENEXYECAC	\$80	\$60	\$25

PREDIO CON CONSTRUCCION

CLAVE	MUNICIPIO	ESPECIAL		INDUSTRIAL			
		RUDIMENTARIO	SENCILLO	SENCILLO	MEDIANO	DE CALIDAD	MODERNO (urb. lujo)
		\$/M2.	\$/M2.	\$/M2.	\$/M2.	\$/M2.	\$/M2.
23	NATIVITAS	\$40.00	\$60.00	\$ 250.00	\$ 350.00	\$ 500.00	\$ 700.00

ANTIGUO			MODERNO				OTROS INDUSTRIAS, COMERCIO O SERVICIOS ESPECIALES (GASOLINERAS, GASERAS) ETC
SENCILLO	MEDIANO	DE CALIDAD	SENCILLO	MEDIANO	DE CALIDAD	DE LUJO	
\$/M2.	\$/M2.	\$/M2.	\$/M2.	\$/M2.	\$/M2.	\$/M2.	\$/M2.
\$80.00	\$100.00	\$150.00	\$100.00	\$150.00	\$200.00	\$250.00	\$2,500.00

PREDIO RUSTICO (\$/Ha)

RIEGO			TEMPORAL			CERRIL	AGOSTADERO	INAPRO- VECHABLE
1°	2°	3°	1°	2°	3°			
\$50,000.00	****	****	\$30,000.00	\$25,000.00	\$20,000.00	\$15,000.00	****	\$10,000.00

PREDIO COMERCIAL- INDUSTRIAL

COMERCIAL			INDUSTRIAL		
RUSTICA	SEMI-URBANA	URBANA	URBANA		
			INDUSTRIAL	S/CONST.	C/CONST.
\$/Ha.	\$/M2.	\$/M2.	\$/Ha.	\$/M2.	\$/M2.
\$500,000.00	\$2,000.00	\$2,500.00	\$2,000,000.00	\$2,000.00	\$2,500.00

Anexo 3 (Artículo 13)

Requisitos, copia y original para cotejo:

1. Recibo de pago de predial del ejercicio fiscal en que se realice el trámite.
2. Copia de credencial del INAPAM.
3. Copia de identificación oficial vigente, como lo prevén las leyes reglamentarias.
4. Documento que acredite la propiedad del solicitante y o titular.
5. Para el caso de la determinación y pago de impuesto predial, así como los avalúos, se considerará la tabla de valores y planos sectorizados para el ejercicio 2022.

Anexo 4 (Artículo 14)

Requisitos, copia y original para cotejo:

1. Recibo de pago de predial del ejercicio fiscal en que se realice el trámite.
2. Copia de credencial del INAPAM.
3. Copia de identificación oficial vigente, como lo prevén las leyes reglamentarias.
4. Documento que acredite la propiedad del solicitante y o titular.
5. Para el caso de la determinación y pago de impuesto predial, así como los avalúos, se considerará la tabla de valores y planos sectorizados para el ejercicio 2021.

Anexo 5 (Artículo 16)

- a) Modalidad A:

1. Copia de escritura o título de propiedad.
2. Copia de certificado de libertad de gravamen ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio.
3. Copia de identificación oficial vigente (Propietario).

b) Modalidad B:

1. Contrato de compraventa o constancia de posesión (ambos emitidos por el Juez Municipal).
2. Certificado de Inscripción ante el Registro público de la Propiedad y el comercio.
3. Copia de identificación oficial de comprador o poseedor, vendedor y testigos.

c) Modalidad C:

1. Sentencia, resolución o mandato de autoridad jurisdiccional (usucapión), así como oficio del alta de predio, firmado y sellado por autoridad jurisdiccional.
2. Identificación oficial vigente del propietario y/o detentador e la propiedad.

Anexo 6 (Artículo 29)

Requisitos, copia y original para cotejo:

1. Avisos notariales.
2. Copia de pago predial actualizado.
3. Avalúo catastral.
4. Copia de manifestación catastral.
5. Permiso de división (Sí, es fracción).

Anexo 7 (Artículo 34)

Requisitos, copia y original para cotejo:

1. Pago predial vigente del ejercicio fiscal de que se trate.
2. Manifestación catastral.
3. Croquis de la ubicación del terreno y de medidas de este.
4. Identificación oficial vigente del solicitante y propietario.
5. Comprobante de pago de inspección ocular.
6. Comprobante de pago de avalúo.
7. En el supuesto de que presente avalúo distinto al emitido por la Tesorería, deberá exhibirlo en el momento de realizar el trámite.

Anexo 8 (Artículo 35)

Requisitos para servicios prestados por la presidencia municipal en materia de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

a) Alineamiento

1. Solicitud por escrito en los formatos proporcionados gratuitamente por el Ayuntamiento dirigida al Presidente Municipal, debidamente firmada por el solicitante.
2. Copia de identificación oficial del propietario.
3. Copia de la escritura.
4. Copia del último pago predial.
5. Copia de la manifestación catastral vigente.
6. Copia del recibo de agua potable vigente.
7. Croquis del terreno completo, indicando medida en el frente del predio.

b) Número oficial

1. Solicitud por escrito en los formatos proporcionados gratuitamente por el Ayuntamiento dirigida al Presidente Municipal, debidamente firmada por el solicitante.
2. Copia de identificación oficial del propietario.
3. Copia de la escritura.
4. Copia del último pago predial.
5. Copia de la manifestación catastral vigente.
6. Copia del recibo de agua potable vigente.

c) Permiso de división y lotificación:

1. Solicitud por escrito en los formatos proporcionados gratuitamente por el Ayuntamiento dirigida al Presidente Municipal, debidamente firmada por el solicitante.
2. Copia de identificación oficial del vendedor.
3. Copia de identificación oficial del comprador.
4. Copia de la escritura.
5. Copia del último pago predial.
6. Copia de la manifestación catastral vigente.
7. Copia del recibo de agua potable vigente (en caso de que el predio no cuente con dicho servicio, el vendedor deberá presentar el recibo de agua potable de su domicilio particular).
8. Croquis del terreno completo, con el croquis del terreno a dividir con colindantes.

d) Permiso de fusión.

1. Solicitud por escrito en los formatos proporcionados gratuitamente por el Ayuntamiento dirigida al Presidente Municipal, debidamente firmada por el solicitante.
2. Copia de identificación oficial del vendedor.
3. Copia de identificación oficial del comprador.
4. Copia de la escritura.
5. Copia del último pago predial.
6. Copia de la manifestación catastral vigente.
7. Copia del recibo de agua potable vigente (en caso de que el predio no cuente con dicho servicio, el vendedor deberá presentar el recibo de agua potable de su domicilio particular).
8. Croquis del terreno completo, con el croquis del terreno a fusionar con colindantes.

e) Dictamen de uso de suelo

1. Solicitud por escrito en los formatos proporcionados gratuitamente por el Ayuntamiento dirigida al Presidente Municipal, debidamente firmada por el solicitante.
2. Copia de identificación oficial del propietario.
3. Copia de la escritura.
4. Copia del último pago predial.
5. Copia de la manifestación catastral vigente.
6. Copia del recibo de agua potable vigente (del año que se trate).
7. Croquis del terreno completo.

f) Constancia de servicios públicos

1. Solicitud por escrito en los formatos proporcionados gratuitamente por el Ayuntamiento dirigida al Presidente Municipal, debidamente firmada por el solicitante.
2. Copia de identificación oficial del propietario.
3. Copia de la escritura.
4. Copia del último pago predial.
5. Copia de la manifestación catastral vigente.
6. Copia del recibo de agua potable vigente (del año que se trate).

g) Deslinde de terreno

1. Solicitud por escrito en los formatos proporcionados gratuitamente por el Ayuntamiento dirigida al Presidente Municipal, debidamente firmada por el solicitante.
2. Copia de identificación oficial del propietario.
3. Copia de la escritura.
4. Copia del último pago predial.
5. Copia de la manifestación catastral vigente.
6. Copia del recibo de agua potable vigente (en caso de que el predio no cuente con dicho servicio, el vendedor deberá presentar el recibo de agua potable de su domicilio particular).

El plazo máximo para extender la constancia de término de obra, será de cinco días hábiles, cuando la dirección de obras públicas del Ayuntamiento hubiere verificado que se cumplen los requisitos establecidos en esta Ley y las normas técnicas derivadas de la misma.

h) Otorgamiento de licencias de construcción:

1. Solicitud por escrito en los formatos proporcionados gratuitamente por el Ayuntamiento dirigida al Presidente Municipal de Nativitas, debidamente firmada por el solicitante
2. Copia de identificación del propietario y del responsable del trámite.
3. Copia del título de propiedad o contrato de arrendamiento
4. Copia de identificación oficial y registro de D.R.O. actualizado.
5. Recibo del último pago del impuesto predial.
6. Manifestación catastral.
7. Constancia de número oficial.
8. Copia de la manifestación catastral
9. Constancia de alineamiento vigente.
10. Constancia o licencia de uso de suelo.
11. Constancia de la toma de agua potable y descarga de drenaje sanitario, expedida por la dependencia que corresponda.
12. Planos impresos en dos tantos y en digital (dwg) a escala debidamente acotados y especificados con todos los detalles del proyecto de la obra y en el caso de obras civiles, se deberán incluir por lo menos las plantas de distribución, el corte sanitario, las fachadas, la localización de la construcción dentro del predio, planos estructurales y las especificaciones de construcción. El proyecto lo firmará el propietario poseedor o jefe de la dependencia oficial, y el director responsable de obra.
13. Autorizaciones necesarias de otras dependencias gubernamentales, en los términos de las leyes relativas, en caso de no requerir dichas autorizaciones presentar oficio aclaratorio.
14. Resumen del criterio y sistema adoptados para el proyecto y cálculo estructural, firmado por el director responsable de obra.

Tratándose de licencias de construcción para condominio Valquírico se requerirá copia de permiso de inicio de obra otorgado por la Comisión de Arquitectura de Condominio Valquírico.

Además, el Ayuntamiento podrá exigir, cuando lo juzgue conveniente, la presentación de los documentos técnicos adicionales, para su revisión, si estos fueran objetados se suspenderá la obra hasta corregir las observaciones. El plazo máximo para extender la licencia de construcción, será de cinco días hábiles cuando la Dirección de Obras Publicas del Ayuntamiento hubiere verificado que se cumplen los requisitos establecidos en la Ley de la Construcción del estado de Tlaxcala y las normas técnicas derivadas de la misma.

i) Otorgamiento de licencias de construcción que impliquen instalaciones subterráneas y aéreas en vía pública:

1. Solicitud por escrito en los formatos proporcionados gratuitamente por el Ayuntamiento dirigida al Presidente Municipal, debidamente firmada por el solicitante
2. Constancia o licencia de uso de suelo.
3. Constancia de alineamiento vigente.
7. Planos en dos tantos a escala debidamente acotados y especificados con todos los detalles del proyecto de la obra, se deberán incluir por lo menos las plantas de distribución, el corte o secciones con las especificaciones de construcción o instalación. El proyecto lo firmará el propietario, poseedor o jefe de la dependencia oficial, y para obras que impliquen instalaciones subterráneas firma el director responsable de obra para los trabajos de obra civil.
8. Autorizaciones necesarias de otras dependencias gubernamentales, en los términos de las leyes relativas, en caso de no requerir dichas autorizaciones presentar oficio aclaratorio.
9. Resumen del criterio y sistema adoptados para el proyecto; para obras que impliquen instalaciones subterráneas los planos de obra civil deberán ir firmados por el director responsable de obra.

Además, el ayuntamiento podrá exigir, cuando lo juzguen conveniente, la presentación de los documentos técnicos adicionales, para su revisión, si éstos fueran objetados se suspenderá la obra hasta que se corrijan las observaciones. El plazo máximo para extender la licencia de construcción, será de cinco días hábiles, cuando la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento hubiere verificado que se cumplen los requisitos establecidos en esta ley y las normas técnicas derivadas de la misma.

j) Regularización de obra

1. Solicitud por escrito en los formatos proporcionados gratuitamente por el Ayuntamiento dirigida al Presidente Municipal, debidamente firmada por el solicitante.
2. Copia de identificación oficial del propietario.
3. Copia de la escritura.
4. Copia del último pago predial.
5. Copia de la manifestación catastral.
6. Copia del recibo de agua potable vigente (del año que se trate).

k) Licencia de demolición

1. Solicitud dirigida al Presidente Municipal, debidamente firmada por el solicitante.
1. Copia de identificación oficial del propietario.
2. Copia de escritura pública.
3. Número oficial
4. Copia del pago de predial.
5. Dos tantos de planos arquitectónicos con croquis de localización, orientación, cuadro de datos, construcción existente.

6. Detalle de área de demolición, los planos deberán ir firmados por el propietario y responsable de elaboración de planos.

En caso de realizarse demoliciones en zona de monumentos históricos deberán presentar una autorización por el Institución Nacional de Antropología e Historia.

l) Permiso de lotificación

1. Copia de identificación oficial del vendedor.
2. Copia de identificación oficial del comprador.
3. Copia de la escritura.
4. Copia del último pago predial 2020.
5. Copia de la manifestación catastral.
6. Copia del recibo de agua potable 2020 (en caso de que el predio no cuente con dicho servicio, el vendedor deberá presentar el recibo de agua potable de su domicilio particular).
7. Croquis del terreno completo, con el croquis del terreno a dividir con colindantes.
8. Dictamen de impacto ambiental.
9. Plano de lotificación.

m) Otorgamiento de constancia de terminación de obra:

1. Solicitud por escrito en los formatos proporcionados gratuitamente por el Ayuntamiento dirigida al Presidente Municipal de Natívitas, debidamente firmada por el solicitante.
2. Copia de identificación oficial del propietario.
3. Copia del último pago predial.
4. Copia de licencia de construcción.

5. Planos en dos tantos a escala debidamente acotados y especificados de la obra ejecutada.

n) Otorgamiento de constancia de construcción pre existente

1. Solicitud por escrito en los formatos proporcionados gratuitamente por el Ayuntamiento dirigida al Presidente Municipal de Nativitas, debidamente firmada por el solicitante.
2. Copia de identificación oficial del propietario.
3. Copia de último pago predial.
4. Manifestación catastral vigente.
5. Copia de licencia de construcción
6. Planos en dos tantos a escala debidamente acotados y especificados de la obra ejecutada.
7. En caso de requerir constancia con monto entregar copia de avalúo comercial del inmueble.

o) Otorgamiento de constancia de Antigüedad de Construcción

1. Solicitud por escrito en los formatos proporcionados gratuitamente por el Ayuntamiento dirigida al Presidente Municipal de Nativitas, debidamente firmada por el solicitante.
2. Copia de identificación oficial del propietario.
3. Copia de último pago predial.
4. Manifestación catastral vigente.
5. Copia de licencia de construcción
6. Planos en dos tantos a escala debidamente acotados y especificados de la obra ejecutada.
7. En caso de requerir constancia con monto entregar copia de avalúo comercial del inmueble.

Anexo 9 (Artículo 37)

Requisitos, copia y original para cotejo:

1. Solicitud dirigida al Presidente Municipal de Nativitas, debidamente firmada por el solicitante.
2. Copia del INE.
3. Copia de escritura pública.
4. Número Oficial.
5. Copia del pago de predial.
6. Dos tantos de planos arquitectónicos con croquis de localización, orientación, cuadro de datos, construcción existente.
7. Detalle de área de demolición, los planos deberán ir firmados por el propietario y responsable de elaboración de planos.

En caso de realizarse demoliciones en zona de monumentos históricos o cerca de los límites establecidos de estos, deberán presentar una autorización por el Institución Nacional de Antropología e Historia y que, para tal acto se procederá a la verificación de la autenticidad del documento que ampare el permiso, ante la autoridad o institución correspondiente.

Anexo 10 (Artículo 38)

Requisitos para inscripción al padrón de contratistas del Municipio.

1. Solicitud de inscripción al padrón de contratistas, dirigida al Presidente Municipal, debidamente firmada por el solicitante.
2. Acta de nacimiento con una antigüedad no mayor de 5 años (personas físicas)
3. Acta constitutiva, con todas sus modificaciones, así como documento que acredite la designación de su representante legal (personas morales).

4. Identificación oficial con fotográfica vigente de la persona física o del representante legal (credencial de elector).
5. Registro Federal de Contribuyentes (RFC con homoclave, expedido por el Servicio de Administración Tributaria).
6. Registro del IMSS.
7. Domicilio particular.
8. Domicilio fiscal.
9. Declaración anual, últimos dos ejercicios fiscales (2019 y 2021).
10. Teléfono de oficina y celular, de la persona física o moral según sea el supuesto.
11. Escrito bajo protesta de decir verdad que su empresa no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 51 de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.
12. Director responsable de obra 2021, incluir responsiva técnica.
13. Currículo vitae de la empresa, incluir cedula profesional del personal técnico que la integre.
14. Acta de entrega-recepción de las obras ejecutadas en los dos últimos ejercicios fiscales, debidamente selladas y firmadas por la contratante.
15. Copia de fianzas de las obras ejecutadas en los dos últimos ejercicios fiscales.
16. Recibo de pago.
17. La Dirección de Obras Públicas del Municipio de Nativitas, se reserva el derecho de corroborar que los datos proporcionados sean verídicos.
18. Presentar copia simple legible tamaño carta de todos los documentos enlistados y original para su cotejo.
19. Costo de inscripción.

Anexo 11 (Artículo 41)

Requisitos, copia y original para cotejo:

Fracción I:

1. Solicitud justificando ampliamente la necesidad de efectuar tal acto, así como exponiendo los posibles daños o perjuicios, que se ocasionarían sino se atiende tal solicitud, dirigida al Presidente Municipal.
2. 4 fotografías a color del árbol tomadas de diferente enfoque.
3. Croquis de ubicación donde se efectuará el derribo
4. Identificación oficial vigente.
5. Comprobante de pago de derechos.

Fracción II:

1. Solicitud elaborada motivo por el cual se necesita o es necesaria la poda, dirigida al Presidente Municipal.
2. 4 fotografías a color del árbol tomadas de diferente enfoque.
3. Croquis de ubicación donde se efectuará lo señalado en el inciso y artículo que refiere.
4. Identificación oficial vigente.
5. Si es por obra, presentar evidencia de afectación.

Fracción III:

1. Solicitud elaborada motivo por el cual se necesita o es necesaria la poda, dirigida al Presidente Municipal.
2. 4 fotografías a color del árbol tomadas de diferente enfoque.
3. Croquis de ubicación donde se efectuará lo señalado en el inciso y artículo que refiere.
4. Identificación oficial vigente.
5. Si es por obra, presentar evidencia de afectación.

Fracción IV:

1. Solicitud elaborada y dirigida a la dirección de Ecología, justificando tal acto a efectuar.
2. Copia de identificación oficial Vigente.
3. Comprobante de pago de derechos.
4. Copia de permisos federales si así lo requiriera.

Fracción V:

1. Solicitud elaborada, dirigida al Presidente Municipal, debidamente firmada por el solicitante.
2. 4 fotografías donde estará instalada tomada de diferente enfoque.
3. Comprobante de pago de derechos.
4. Croquis de ubicación donde se efectuará lo señalado.
5. Identificación oficial vigente.

Fracción VI, inciso a:

1. Solicitud dirigida a la dirección de Ecología, justificando tal acto a efectuar
2. Copia de identificación oficial vigente.
3. Acudir a la dirección de Ecología para agendar cita de verificación e inspección.
4. Comprobante de pago de derechos.
5. Croquis de ubicación donde se efectuó la destrucción, corte, arranque o daño.

Fracción VI, inciso b:

1. Solicitud elaborada, dirigida al Presidente Municipal, debidamente firmada por el solicitante.

2. 4 fotografías a color donde será la afectación tomadas de diferente enfoque.
3. Comprobante de pago de derechos.
4. Croquis de ubicación donde del lugar de la afectación.
5. Identificación oficial vigente.
6. Por tratarse de obra, presentar plano de afectación.
7. Si se tratará, de impacto ambiental, la dirección de Ecología requerirá al interesado documentación adicional que dará cumplimiento a la legislación de la materia y entes gubernamentales.

Fracción VII:

1. Solicitud elaborada, dirigida al Presidente Municipal, debidamente firmada por el solicitante.
2. 4 fotografías a color donde se ejercerá el comercio, tomadas de diferente enfoque.
3. Comprobante de pago de derechos.
4. Croquis de ubicación donde se ejercerá el comercio.
5. Identificación oficial vigente del solicitante (dueño) y en el caso de ser gestor copia de identificación oficial vigente; asimismo, adjuntar carta poder firmada ante dos testigos, anexando sus identificaciones oficiales vigentes.
6. Copia de seguro de Responsabilidad Civil de daños a terceros.
7. Asistir a la Dirección de Protección Civil y Ecología, para agendar cita y permitir la inspección ocular, cuya finalidad es verificar las medidas de seguridad y demás relacionados de acuerdo a las leyes de la materia.

Anexo 12 (Artículo 42)

Requisitos, copia y original para cotejo:

1. Solicitud elaborada, dirigida al Presidente Municipal, debidamente firmada por el solicitante.
2. Permiso de la SEDENA. (Secretaría de la Defensa Nacional)
3. Contrato de la prestación del servicio.
4. Seguro de responsabilidad civil de daños a terceros.
5. Identificación oficial vigente.
6. Comprobante de pago de derechos.

Anexo 13 (artículos 45 y 46) Original y copia para cotejo:

1. Copia fotostática del Registro Federal de Contribuyentes y/o Constancia de Situación Fiscal actualizada.
2. Copia certificada del acta de nacimiento, si se trata de persona física, o copia certificada del acta constitutiva si se trata de una persona moral.
3. Croquis o plano donde se indiquen en forma clara y precisa, la ubicación del establecimiento comercial.
4. 5 fotografías recientes de las instalaciones, dos exteriores y tres interiores.
5. Dictamen favorable de protección civil expedido por la Dirección de Protección Civil estipulado en la presente Ley.
6. Dictamen de uso de suelo expedido por la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento establecido en esta Ley.

Anexo 14 (Artículo 48) Original y original para cotejo:

1. Identificación oficial vigente.
2. Comprobante de pago de agua potable vigente (constancias).
3. 2 fotografías tamaño infantil a color (constancias de radicación o identidad).
4. Cartilla Militar.

5. Antecedente de existencia de documento solicitado para certificación, así como solicitud dirigida al Presidente Municipal.
6. Solicitud dirigida al Presidente Municipal, (constancia de posesión de predios y de inscripción).
7. Certificado de no inscripción (constancia de posesión de predios y de inscripción).
8. Copia de identificación del posesionario (constancia de posesión de predios y de inscripción).
9. Identificación oficial de colindantes del predio (constancia de posesión de predios y de inscripción).
10. Antecedente de Licencia de funcionamiento para reposición.
11. Pago de derechos.

Para el caso de constancias de inscripción y no inscripción de predios, deberá presentar, solicitud por escrito dirigido al Presidente Municipal (especificando: medidas, ubicación del predio, nombre del predio, nombre a quien está registrado, deberá estar firmado por el interesado), así como la identificación oficial vigente del solicitante.

Anexo 15 (Artículo 49) Original y copia para cotejo:

1. Licencia del año anterior.
2. Comprobante de pago del año anterior.
3. Croquis de donde se encuentra el negocio.
4. 4 fotografías a Color del negocio en diferentes enfoques.
5. Comprobante de Domicilio.
6. Alta de Hacienda (RFC).
7. Identificación oficial vigente del solicitante (dueño) y en el caso de ser gestor copia de identificación oficial vigente; asimismo, adjuntar carta

poder firmada ante dos testigos, anexando sus identificaciones oficiales vigentes.

8. Dictamen de protección civil favorable.
9. Copia de seguro de responsabilidad civil.
10. Para el caso de tendejones y misceláneas, el local no deberá ser mayor a 20 m².

Anexo 16 (Artículo 57) Original y copia para cotejo:

1. Escrito de solicitud con nombre y domicilio del solicitante.
2. Identificación oficial vigente.
3. Licencia de funcionamiento vigente.
4. En caso de tratarse de anuncios colocados en zona de monumentos históricos, únicamente se otorgará permiso con previa autorización del INAH.
5. Croquis que establezca la tipografía, características, especificaciones, dimensiones y el tipo de materiales que constituyan el anuncio.
6. En caso de anuncios con estructuras de apoyo o despliegue, se pondrá a disposición de la Dirección de Protección Civil para su autorización.

Todos los requisitos anteriormente descritos, son enunciativos más no limitativos, el trámite se realizará de manera personal y si es a través de una tercera persona deberá anexar carta poder firmada por el titular y dos testigos

Anexo 17 (Artículo 73)

ALUMBRADO PÚBLICO

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 31, 73 y 115.

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123.

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

III.....

b) Alumbrado público.

I. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución.

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente.

(ARTICULO 73) ANEXO 18

MOTIVACIÓN, FINALIDAD Y OBJETO

MOTIVACIÓN

Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrá a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuesto y derechos (en nuestro caso propondrá las tarifas para el cobro del derecho del alumbrado público) con el objeto de propiciar los recursos económicos que asigne el Municipio en su respectivo presupuesto para satisfacer la prestación del servicio de alumbrado público.

FINALIDAD

Es que el Municipio logre el bienestar público, con una eficiente iluminación nocturna en toda la extensión de su territorio, durante 12 horas diarias y los 365 días del año fiscal.

Descripción del contenido para la recuperación de los gastos que le genera al Municipio la prestación del servicio de alumbrado público que se proporciona en las calles públicas, de manera regular y continúa.

OBJETO

Es la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio de Nativitas en las vías públicas, edificios y áreas públicas, localizadas dentro del territorio municipal.

(ARTICULO 73) ANEXO 19

RECURSO DE REVISIÓN

Las inconformidades en contra del cobro del derecho de alumbrado público deberán impugnarse mediante el recurso de revisión, mismo que será procedente en los siguientes casos:

- I. Cuando la cantidad de metros luz asignados al contribuyente difieran de su beneficio real.
- II. El plazo para interponer el recurso será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que ocurrió el acto por el cual solicita la aclaración y deberán tener por lo menos los siguientes requisitos:

- a)** Oficio dirigido al Presidente Municipal.
- b)** Nombre completo del promovente, la denominación o razón social, domicilio para oír y recibir notificaciones, así como número telefónico.
- c)** Los hechos que den motivo al recurso, bajo protesta de decir verdad.
- d)** Los agravios que le cause y los propósitos de su promoción.
- e)** Se deberán incluir las pruebas documentales públicas o privadas que acrediten la cantidad exacta de metros luz cuya aplicación solicitan, con excepción de cuando se trate de una solicitud de descuento, en cuyo caso deberá acreditar los requisitos de los incisos del a) al f) únicamente.
- f)** Además, se deberá anexar los documentales que den evidencia y probanza visual de frente iluminado y sus dimensiones.
- g)** Fecha, nombre y firma autógrafa.

En cuyo caso de que no sepa escribir se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tlaxcala.

Tratándose de negocios, comercios de bienes o servicios, deberán adjuntar la copia de la licencia de funcionamiento vigente y en el caso de predios rústicos, o aquellos que se encuentren en el proceso de construcción, presentarán construcción correspondiente, clave catastral y original o copia certificada de escritura pública que acredite la legítima propiedad o posesión.

En todos los casos se deberá presentar copia de boleta predial y pago de contribuciones por servicios públicos al corriente y sus originales para cotejo.

Se deberá adjuntar al recurso de revisión:

- I.** Una copia de los documentos.
- II.** El documento que acredite su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales.

No serán admisibles ni la tercería ni la gestión de negocios.

- III. La documentación original de recibo de luz, copia de boleta predial y pago de contribuciones por servicios públicos al corriente y sus originales para cotejo.

En la interposición del recurso procederá la suspensión, siempre y cuando:

- I. La solicite expresamente el promovente.
- II. Sea procedente el recurso.
- III. Se presente la garantía por el o los períodos recurridos que le sean determinados por la autoridad administrativa.

La autoridad deberá acordar, en su caso, la suspensión o la denegación de la suspensión dentro de los siguientes cinco días hábiles.

Se tendrá por no interpuesto el recurso cuando:

- I. Se presente fuera de plazo.
- II. No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad del promovente, y la copia de boleta predial y pago de contribuciones por servicios públicos al corriente, licencias y permisos municipales y sus originales para cotejo.
- III. El recurso no ostente la firma o huella del promovente.

Se desechará por improcedente el recurso:

- I. Contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y por el propio acto impugnado.
- II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente.

III. Contra actos consentidos expresamente.

IV. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

Son consentidos expresamente los actos que, durante los primeros veinte días naturales, contados a partir del día hábil siguiente a su ejecución, no fueron impugnados por cualquier medio de defensa.

Será sobreseído el recurso cuando:

I. El promovente se desista expresamente.

II. El agraviado fallezca durante el procedimiento.

III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el párrafo anterior.

IV. Por falta de objeto o materia del acto respectivo.

V. No se probare la existencia del acto respectivo.

La autoridad encargada de resolver el recurso podrá:

Retirar total o parcialmente el subsidio durante la tramitación del recurso o con posterioridad a su resolución y podrá restituirlo a petición de parte, así como aumentarlo o disminuirlo discrecionalmente.

La autoridad administrativa, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que se presentó el recurso de aclaración, deberá resolver de forma escrita y por notificación en estrados del ayuntamiento al recurrente, previa valoración de las pruebas presentadas por el recurrente, si ha probado o no su dicho y, en su caso, podrá:

- I. Desecharlo por improcedente o sobreseerlo.
- II. Confirmar el acto administrativo.
- III. Modificar el acto recurrido o dictar uno nuevo que le sustituya.
- IV. Dejar sin efecto el acto recurrido.
- V. Revocar el cobro del derecho de alumbrado público.

La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero, cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado bastará con el examen de dicho punto.

En caso de no ser notificada la resolución del recurso por estrados, el recurrente podrá solicitarla ante la autoridad administrativa recurrida, quien deberá hacerlo entonces, dentro de los tres días hábiles siguientes a la segunda solicitud.

DE LA EJECUCIÓN

El recurso de revisión se tramitará y resolverá en los términos previstos en esta ley y, en su defecto, se aplicarán, de manera supletoria, las disposiciones contenidas en el Código Financiero.